



ESTATUTOS

Girón, Santander Julio 26, 27 y 28 de 2017

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA
POR LA DÉCIMA OCTAVA (XVIII)
ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
DEL 28 DE JULIO DE 2017

UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA
DEL PETRÓLEO – “USO”

CONTENIDO

	Pág.
<i>C A P I T U L O - I</i> _____	7
<i>NOMBRE Y CONFORMACIÓN DEL SINDICATO</i> _____	7
ARTICULO 1. Nombre del Sindicato: _____	7
ARTICULO 2. Conformación del Sindicato: _____	7
<i>C A P I T U L O - II</i> _____	7
<i>DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</i> _____	7
ARTÍCULO 3. Domicilio del Sindicato: _____	7
ARTÍCULO 4. Jurisdicción del Sindicato: _____	8
ARTÍCULO 5. Estructura del Sindicato: _____	8
<i>C A P I T U L O - III</i> _____	8
<i>OBJETO Y FINES DEL SINDICATO</i> _____	8
ARTICULO 6. Objeto del Sindicato: _____	8
ARTÍCULO 7. Fines del Sindicato: _____	9
<i>C A P I T U L O - IV</i> _____	10
<i>CONDICIONES DE ADMISIÓN</i> _____	10
ARTÍCULO 8. Afiliación al sindicato: _____	10
<i>C A P I T U L O - V</i> _____	11
<i>OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS</i> _____	11
ARTÍCULO 9. Obligaciones de los afiliados: _____	11
ARTÍCULO 10. Derechos de los afiliados: _____	12
<i>C A P I T U L O - VI</i> _____	13
<i>DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL</i> _____	13
<i>DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS</i> _____	13
ARTÍCULO 11. Asamblea Nacional de Delegados: _____	13
ARTÍCULO 12. Sesiones de La Asamblea: _____	14
ARTICULO 13. Convocatoria a Asambleas Nacional de Delegados _____	15
ARTÍCULO 14. Convocatoria a Asambleas Extraordinarias: _____	15
ARTÍCULO 15. Informes a la Asamblea Nacional de Delegados: _____	15
ARTICULO 16. Verificación del Quórum: _____	15

ARTICULO 17. Facultades y funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:	16
1. Son facultades privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:	16
2. Funciones de los delegados:	17
ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Delegado:	19
ARTÍCULO 19. Cargos y Secretarías Junta Directiva Nacional:	20
ARTÍCULO 20. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:	20
ARTÍCULO 21. Retiro de un Dirigente Nacional:	21
ARTÍCULO 22. Sesiones de la Junta Directiva Nacional:	22
ARTÍCULO 23. Funciones de la Junta Directiva Nacional:	22
ARTÍCULO 24. DEL PRESIDENTE (1):	25
ARTÍCULO 26. Limitaciones a los presidentes y Juntas Directivas de las Subdirectivas.	27
ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE (2).	27
ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL (3).	27
ARTÍCULO 29. DEL FISCAL (4).	29
ARTÍCULO 30. DEL TESORERO (5).	30
ARTICULO 31. DE LAS SECRETARIAS.	31
Secretaría de Comunicaciones, prensa y publicidad (6).	31
Secretaría de Salud y Seguridad Social (7).	32
Secretaría Asuntos Jurídicos y Laborales (8).	34
Secretaría de Educación e Investigación (9).	35
Secretaría de Derechos Humanos, Paz (10).	36
ARTÍCULO 32. LAS SECRETARÍAS AUXILIARES	37
Secretaría de Asuntos electorales (11).	37
Secretaría de Actas (12).	39
Secretaría de Asuntos Organizativos (13).	39
Secretaría de Asuntos Colectivos (14).	40
Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer (15).	41
Secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales (16).	41
Secretaría de Asuntos Administrativos (17).	42
Secretaría de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia (18).	43
Secretaría de Usuarios y Beneficiarios/as (19).	44
Secretaría de Asuntos Mineros, Energéticos y Ambiente (20).	44

ARTICULO 33. DE LOS DEPARTAMENTOS	45
1. El departamento de Educación e investigación.	45
Funciones y responsabilidades:	46
3. El Departamento de Relaciones Políticas.	46
Funciones y responsabilidades	46
4. El departamento administrativo.	47
Funciones y responsabilidades:	47
ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN NEGOCIADORA	48
ARTÍCULO 35. ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:	48
C A P I T U L O - VII	49
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS	49
ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA:	49
ARTICULO 37. Requisitos para la creación de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:	50
ARTÍCULO 38. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas:	50
ARTÍCULO39. Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas:	51
C A P I T U L O - VIII	51
DE LOS COMITÉS SECCIONALES	51
ARTÍCULO 40. -Conformación y Requisitos de los Comités Seccionales:	51
ARTÍCULO 41. Integrantes de los Comités Seccionales.	51
C A P I T U L O - IX	52
DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES	52
ARTÍCULO 42. Comisiones Especiales.	52
ARTÍCULO 43. Comisión de Seguridad Social Y Salud Ocupacional:	52
ARTÍCULO 44. Comisión de Propaganda:	53
ARTICULO 45. Comisiones Nacionales De Reclamos:	53
ARTÍCULO 46. Comisión Internacional.	54
ARTÍCULO 47. Comisión de Derechos Humanos y Paz:	54
CAPITULO - X	55
DE LOS COMITÉS CONVENCIONALES Y LAS COMISIONES SINDICALES	55

ARTÍCULO 48. Comités Convencionales: _____	55
ARTÍCULO 49. Comités de Base: _____	56
<i>CAPITULO - XI</i> _____	57
<i>DISPOSICIONES NORMATIVAS REGLAMENTARIAS</i> _____	57
ARTÍCULO 50. Vigencia de los períodos: _____	57
<i>CAPITULO - XII</i> _____	58
<i>DE LAS DECISIONES SINDICALES Y ELECCIONES</i> _____	58
ARTICULO 51. Decisiones Sindicales: _____	58
ARTÍCULO 52. De las elecciones: _____	58
Censo Sindical: _____	58
ARTÍCULO 53. Convocatoria e inscripción a elecciones: _____	59
ARTÍCULO 54. Escrutinios: _____	61
ARTÍCULO 55. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional. _____	61
ARTÍCULO 56. Elección de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas o Comités Seccionales: _____	62
ARTICULO 57. Normas aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales: _____	62
ARTÍCULO 58. Elección de los Negociadores: _____	62
<i>C A P I T U L O - XIII</i> _____	63
<i>DE LAS CUOTAS SINDICALES</i> _____	63
ARTÍCULO 59. Pago de las Cuotas Sindicales: _____	63
ARTICULO 60. Cuotas Ordinarias: _____	63
ARTÍCULO 61. Cuotas Extraordinarias: _____	64
ARTÍCULO 62. Traslado de los descuentos sindicales: _____	64
<i>C A P I T U L O - XIV</i> _____	65
<i>DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS</i> _____	65
ARTICULO 63. Gastos y Presupuestos de la Junta Directiva Nacional: _____	65
ARTÍCULO 64. Gastos Y Presupuestos Seccionales: _____	65
ARTICULO 65. Retiro de los Fondos: _____	65
ARTÍCULO 66. Aprobación de Retiros: _____	65
ARTICULO 67. Informes y Balances financieros: _____	66

ARTICULO 68. Normatividad:	66
ARTICULO 69. Intervención Junta Directiva Nacional:	66
<i>C A P I T U L O - X V</i>	66
<i>DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS</i>	66
ARTÍCULO 70. Prohibiciones Colectivas:	67
<i>C A P I T U L O - X V I</i>	67
<i>CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA SINDICAL</i>	67
ARTICULO 71. Procedimiento Sancionatorio:	67
ARTICULO 72. Jurisdicción e Instancias de Decisión:	68
ARTICULO 73. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:	69
ARTICULO 74. Funciones respecto a lo disciplinario de las Subdirectivas y Junta Directiva Nacional:	69
ARTICULO 76. Faltas a la ética y disciplina sindical:	70
a. Faltas Leves:	70
b. Faltas Graves:	70
c. Faltas Gravísimas:	71
ARTICULO 77. Sanciones:	72
<i>C A P I T U L O - X V I I</i>	73
<i>DEL RETIRO DE LOS SOCIOS</i>	73
ARTÍCULO 78. Requisitos para el Retiro de los socios:	73
<i>C A P I T U L O - X V I I I</i>	74
<i>DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</i>	74
ARTÍCULO 80. Causas de Disolución del Sindicato:	74
ARTICULO 81. Proceso de liquidación:	74
ARTICULO 82. Excedente de Liquidación:	75
<i>C A P I T U L O - X I X</i>	75
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	75
ARTÍCULO 83- aplicación de las normas legales.	75
ARTÍCULO 84. Asesores del sindicato:	75
ARTÍCULO 85. Definiciones:	75
<i>ANEXOS</i>	78

PLATAFORMA DE LUCHA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL _____	78
<i>HIMNO DEL PROLETARIADO MUNDIAL</i> _____	81
LA INTERNACIONAL _____	81

**REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA DÉCIMA OCTAVA (XVIII)
ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DEL 28 DE JULIO DE 2017**

**C A P I T U L O - I
NOMBRE Y CONFORMACIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 1. Nombre del Sindicato:

Con el nombre de UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, constitúyase una Organización Sindical de Primer Grado y de industria, la cual actuará de conformidad con la Constitución Política, las leyes que la aprueban, el Código Sustantivo de Trabajo y los presentes Estatutos. La cual adopta la sigla "U. S. O".

ARTICULO 2. Conformación del Sindicato:

El Sindicato UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, U.S.O. estará conformado por trabajadores que prestan sus servicios, o estén vinculados, cualquiera sea su modalidad de contrato a: empresas nacionales o extranjeras, y de sus matrices, sucursales o filiales, bien que su vinculación laboral se haga por medio de empresas contratistas o subcontratistas en operaciones, mantenimiento, servicios, transporte, distribución, transformación, exploración, producción y comercialización, en actividades de la industria de los hidrocarburos, cualquiera que sea su fuente; la petroquímica y similares, conexas o complementarias; las del sector del proceso industrial de productos carburantes, biodiesel, agro y/o biocombustibles de cualquier naturaleza y las del proceso de licuefacción del carbón, en todo el territorio de la república de Colombia.

PARÁGRAFO: No podrán ser afiliados a la Unión Sindical Obrera los trabajadores de empresas que presten servicios de escolta a trabajadores y/o dirigentes sindicales de la USO.

**C A P I T U L O - II
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 3. Domicilio del Sindicato:

El domicilio principal de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "U.S.O." es la ciudad de Facatativá (Cundinamarca). Los dirigentes de

la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas podrán residir, actuar y representar a los afiliados del sindicato en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 4. Jurisdicción del Sindicato:

La jurisdicción del Sindicato cubre todo el territorio nacional y está distribuida de acuerdo a las respectivas subdirectivas y comités seccionales.

ARTÍCULO 5. Estructura del Sindicato:

El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. Asamblea Nacional de Delegados.
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas de las Subdirectivas.
- d. Juntas Directivas de Subdirectivas
- e. Comités Seccionales
- f. Las Asambleas de Trabajadores por Empresa
- g. Comisiones Estatutarias de reclamos.
- h. Los comités y comisiones convencionales.
- i. Los Comités de Base

PARAGRAFO: Mientras se mantenga la negociación colectiva por empresa, las asambleas de trabajadores por empresa solo tendrán como facultades: a) la aprobación de los pliegos de peticiones por empresa b) la definición de tribunal o huelga para la decisión del conflicto colectivo y c) designación de árbitros para resolver conflictos colectivos del trabajo.

C A P I T U L O - I I I

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 6. Objeto del Sindicato:

En los términos de la constitución, la ley, las convenciones colectivas, el objeto para el cual se constituye la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo "U.S.O.", es representar a sus afiliados ante los patronos o empleadores nacionales e internacionales, ante organismos internacionales y autoridades administrativas del Estado colombiano.

ARTÍCULO 7. Fines del Sindicato:

Son fines de la Unión Sindical Obrera de la Industria Del Petróleo "U.S.O.":

- a. Estudiar las características profesionales de las industrias contempladas en el artículo 2 de estos estatutos, oficios, salarios, prestaciones, horarios, seguridad social y salud ocupacional, reglamento interno de trabajo y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento, aplicación y defensa.
- b. Procurar el acercamiento de patronos o empleadores y los trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, colaborar en la solución de conflictos en las respectivas instancias administrativas y gubernamentales, buscando el incremento de la calidad de vida de los trabajadores y la consolidación de la empresa.
- c. Celebrar Convenciones Colectivas y garantizar su cumplimiento por parte de los patronos o empleadores, sus afiliados y exigir de las Empresas el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales, y ejercer los derechos y acciones que de ella nazcan.
- d. Presentar pliego de peticiones relativo al desarrollo de una justa política social y económica en las relaciones laborales o a las diferencias con los patronos o empleadores cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Constitución, la ley o la convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- e. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, elegir los afiliados que deban presentarlo, nombrar los negociadores y/o árbitros a que haya lugar, prestándoles su asesoría y colaboración permanente hasta la obtención del acuerdo o arreglo correspondiente.
- f. Representar en juicio, o ante cualquier autoridad u organismo o terceras personas, los intereses económicos, comunes y generales de los asociados y representar sus mismos intereses ante los patronos o terceros. En caso de conflictos colectivos, tomar las determinaciones pertinentes, después que no haya podido resolverse por arreglo directo.
- g. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, la ley, y

representarlos ante los patronos, ante las autoridades administrativas o ante terceros.

- h. Designar dentro de sus propios afiliados, las Comisiones de Reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a eventos o comisiones que se requieran.
- i. Promover el mejoramiento económico, político, cultural, social, la educación sindical, técnica y profesional de sus afiliados.
- j. Prestar ayuda y socorro a los afiliados, en cualquier caso.
- k. Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales.
- l. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas de ahorro y consumo, préstamos de auxilios mutuos, escuelas, colegios, bibliotecas, institutos técnicos de capacitación sindical y de habilitación profesional de sus afiliados.
- m. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades; n. Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización.

CAPITULO - IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Afiliación al sindicato:

Para ser afiliado a la Unión Sindical Obrera "U.S.O." se requiere:

- a. Ser trabajador de alguna de las empresas enunciadas en el Capítulo I artículo 2 de estos estatutos.
- b. Tener 14 años o más de edad; c. Presentar solicitud firmada de ingreso por escrito, a la Junta Directiva de la Subdirectiva, o Comité Seccional según el

caso, adjuntando constancias de trabajo en cualquiera de las empresas o actividades señaladas en el capítulo I artículo 2° de estos estatutos.

- c. Aceptar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo a los presentes estatutos y pagarlas efectivamente por conducto de la nómina de la empresa empleadora, o directamente a la Tesorería de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional, cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el presente artículo, dará su aprobación por mayoría y ordenará la inscripción en el libro de afiliados del Sindicato o en la base de datos que se tenga para tal fin y notificará por escrito o por correo electrónico al respectivo empleador.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional decidirán por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante y se reservan el derecho a negar el ingreso a quienes por su posición frente al patrono constituyan un riesgo para la Organización. La decisión negativa será motivada y será apelable ante la Junta Directiva Nacional, quien por mayoría de votos decidirá.

PARAGRAFO 3. No pueden formar parte de ninguna instancia Directiva, ni ser designados representantes, ni funcionarios de la Organización Sindical, los altos Empleados Directivos de las Empresas (Presidente, Gerente, Director de Recursos Humanos, vicepresidentes, y demás cargos hasta el nivel de jefes de departamento o cargos de igual responsabilidad). Es nula la elección que recaiga en uno de tales funcionarios y aquel que por alguna razón sea electo dejará Ipso-facto vacante su cargo.

PARAGRAFO 4: Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional podrá recibir afiliaciones que cumplan los requisitos aquí señalados, notificará al empleador por escrito o por correo electrónico e inmediatamente dará traslado a la respectiva subdirectiva conforme a la competencia territorial correspondiente

CAPITULO - V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados o de las Asambleas de Subdirectivas y

Comités Seccionales, según el caso y que se relacionen con la función legal y Estatutaria del Sindicato.

- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de: la Asamblea Nacional de Delegados, cuando haya sido elegido como tal; a las Asambleas de Subdirectivas o Comités Seccionales, las Juntas Directivas y de las Comisiones cuando formen parte de ellas; los congresos y demás eventos para los que haya sido elegido o designado o que convoque el sindicato.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros asociados y directivos sindicales.
- d. Autorizar al momento de la afiliación, los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan. Si por alguna razón el afiliado no puede autorizar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas, deberá pagarlas en la tesorería de la respectiva subdirectiva.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las tesorerías de las subdirectivas y de la Junta Nacional de la USO.
- f. Presentar excusas por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este artículo.
- g. El trabajador afiliado que sea sancionado o despedido por la empresa, una vez se tenga fallo a su favor o se profiera el reintegro, autoriza a la empresa a descontar con destino al tesoro sindical, las cuotas ordinarias correspondientes al 2% del salario básico mensual que dejó de cotizar durante el tiempo que duró desvinculado y/o sancionado; Cuando el despido haya sido por el cumplimiento de tareas sindicales, la USO condonará los aportes por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias al trabajador reintegrado.

ARTÍCULO 10. Derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido a las diferentes instancias de dirección y representación del sindicato.
- b. Ser designado para asistir a cursos de capacitación, Congresos o Conferencias.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.

- d. Solicitar la intervención del Sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en el Capítulo III de estos Estatutos.
- e. Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas a que se vea abocado en sus relaciones con la Empresa y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo a estos Estatutos.
- f. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
- g. El trabajador afiliado que sea despedido tendrá derecho a lo estipulado en el capítulo III, artículo 7, literal f de estos estatutos.

C A P Í T U L O - V I
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 11. Asamblea Nacional de Delegados:

Constituye la máxima autoridad del Sindicato, está conformada por todos los delegados elegidos estatutariamente.

1. El quórum de la Asamblea Nacional de Delegados se constituye con la reunión de todos o de la mayoría de los delegados, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los delegados estatutariamente elegidos.
2. Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los delegados plenos levantan la escarapela y el fiscal hace el conteo), con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada. El voto es personal e indelegable.
3. Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

4. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito un delegado pleno no pudiere asistir a la convocatoria de una asamblea, podrá mediante escrito firmado delegar por esa única asamblea dicha responsabilidad al siguiente de la lista donde resultó elegido, el reemplazante deberá cumplir los requisitos estatutarios.
5. Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a dos (2) Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.
6. Cuando sea necesario reemplazar un delegado por cualquier razón, su cargo, será suplido de inmediato por el siguiente integrante de la lista en que resultó elegido. Si no existiere posibilidad para el reemplazo, las respectivas Subdirectivas convocarán en los siguientes Cinco (5) días hábiles de conocerse la situación, a nueva elección para llenar la vacante mediante el procedimiento establecido para la elección de delegados y por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 1. En cada Asamblea Nacional de Delegados se elegirá dentro de los delegados asistentes una mesa directiva, conformada por un presidente, dos secretarías y dos relatores. La mesa directiva pondrá a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento para sesionar.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un delegado a la Asamblea Nacional de Delegados sea elegido para la Junta Directiva Nacional del Sindicato, deberá renunciar a su condición de delegado y su reemplazo será realizado en la forma establecida en el numeral 6 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los dirigentes de la Junta Directiva Nacional, asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores.

ARTÍCULO 12. Sesiones de La Asamblea:

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, fijando la sede y fecha de reunión dentro de los tres últimos meses de cada año. La Junta Directiva Nacional, cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponer o anticipar la fecha o variar la sede señalada por la Asamblea. La postergación de la fecha en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTICULO 13. Convocatoria a Asambleas Nacional de Delegados:

Para toda convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados ordinaria, la Junta Directiva Nacional notificará y enviará a los delegados en las subdirectivas y comités seccionales el temario a discutir, con la información del lugar, fecha y hora de las sesiones, con una antelación no inferior de treinta (30) días a la fecha del inicio de la asamblea, a fin de darles tiempo a los participantes para estudiar los informes, preparar temas, proyectos y propuestas que se debatirán en el marco de la Asamblea.

ARTÍCULO 14. Convocatoria a Asambleas Extraordinarias:

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá extraordinariamente para tratar aspectos que por su urgencia ameriten la convocatoria, en casos muy especiales y cuando representen grave peligro para la existencia de la organización; podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente, el Fiscal o por una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, quienes respectivamente fijarán la sede y fecha de sesión.

PARÁGRAFO 1. Para que el Presidente, el Fiscal, o la tercera parte (1/3) parte de los delegados pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el inciso anterior, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la Convocatoria de la Asamblea extraordinaria. Si la Junta Directiva Nacional no respondiere en un máximo de quince (15) días o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse y realizarse sin su consentimiento y esta será presidida por quien se elija para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Para las asambleas extraordinarias, la citación deberá hacerse con el envío de los temas puntuales a discutir, el lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación no inferior de quince (15) días.

ARTÍCULO 15. Informes a la Asamblea Nacional de Delegados:

La Junta Directiva Nacional presentará un informe escrito a las Subdirectivas y a los delegados de las conclusiones y memorias de cada sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria y extraordinaria, treinta (30) días después de su realización.

ARTICULO 16. Verificación del Quórum:

En todas las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, cualquiera de los delegados asistentes tiene derecho a pedir constatación del quórum en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal, en la cual se hará constar en el Acta los nombres de los delegados que estén presentes.

PARÁGRAFO. Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria, en la cual no se verifique el quórum de los delegados asistentes.

ARTICULO 17. Facultades y funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. Son facultades privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:
 - a. La adopción o reforma de los Estatutos.
 - b. La fusión con otros sindicatos.
 - c. La organización interna de las subdirectivas, comités seccionales y demás instancias administrativas por territorialidad del sindicato.
 - d. La afiliación o retiro de Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a nivel nacional.
 - e. La afiliación o el retiro a organizaciones sindicales internacionales.
 - f. El establecimiento de convenios de cooperación, nacional e internacional, de cualquier orden, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares.
 - g. La creación de organismos adscritos al sindicato, como fundaciones, corporaciones, centros de estudios etc.
 - h. La aprobación del Pliego Único Nacional de peticiones antes de ser presentado a las Empresas o Patronos, según el caso.
 - i. Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
 - j. La destitución de los directivos nacionales, de las subdirectivas o comités seccionales por violación de los Estatutos, o por falta grave a la disciplina sindical.
 - k. Elegir negociadores cuando se presente a los patronos el pliego Único Nacional.

- l. La aprobación de la huelga general.
- m. Resolver el recurso de apelación frente a expulsiones de afiliados efectuadas por las Asambleas de las Subdirectivas o de los Comités Seccionales, en los casos previstos en estos Estatutos.
- n. Aprobar o no los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- o. La fijación de las cuotas extraordinarias para sus afiliados a nivel nacional.
- p. La determinación de la cuantía de la fianza del Tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- q. La aprobación del Presupuesto General en la asamblea ordinaria y la asignación de sueldos para los funcionarios del Sindicato.
- r. Autorizar la compra o venta de activos del sindicato, tales como: terrenos, casas, edificios, vehículos, maquinaria, entre otros, que no estén contemplados en los presupuestos de las subdirectivas o la Junta Directiva Nacional; así como la enajenación, sus hipotecas, pignoración, entre otros.
- s. La aprobación, con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea, de los gastos superiores a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, que no estén previstos en el Presupuesto.
- t. La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa por los afiliados o terceros con la Organización.
- u. La disolución del Sindicato para lo cual se requerirán los votos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, en tres (3) sesiones distintas verificadas en días diferentes.
- v. Las demás que le otorgue la ley y no sean violatorias de estos estatutos.

2. Funciones de los delegados:

Los delegados y delegadas como representantes de los trabajadores y trabajadoras deben cumplir individual y colectivamente considerados, además de las

obligaciones cuando se encuentren reunidos como autoridad máxima del sindicato, las siguientes:

- a. Los delegados individualmente considerados, en las respectivas subdirectivas, en coordinación con sus integrantes, serán receptores de las quejas de los trabajadores/as en los asuntos relacionados con la aplicación de la convención colectiva, acuerdos colectivos y el contrato de trabajo.
- b. Asumir con plena responsabilidad las directrices, tareas, acciones y demás decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas.
- c. Los delegados colectivamente considerados pueden presentar a la Junta Directiva Nacional, con la debida antelación, propuestas relacionadas con asuntos del funcionamiento y buena marcha del sindicato, para que sean debidamente incorporadas en los documentos o informes que se discutirán en la respectiva Asamblea de delegados.
- d. Estudiar, discutir y analizar con los trabajadores afiliados, el temario enviado por la Junta Directiva Nacional previo a cada Asamblea Nacional de Delegados.
- e. Formular y discutir propuestas a las juntas directivas correspondientes, sobre los objetivos del sindicato, sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo del trabajo sindical.
- f. Formular propuestas y tareas a las juntas directivas en torno a la elaboración del reglamento y propuestas para la asamblea nacional de delegados.
- g. Ser promotores y receptores de las inquietudes y aspiraciones de los trabajadores, a propósito de la elaboración de los pliegos de peticiones y del mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- h. Participar con voz en las reuniones de las respectivas juntas directivas, cuando sean convocados o cuando soliciten reunirse con ellas correspondientemente y rendir los informes por escrito sobre sus labores sindicales.
- i. Coordinar y liderar la conformación de comités de base para el normal funcionamiento del sindicato.

- j. Velará porque todos los afiliados en los centros de trabajo cumplan las directrices emanadas por la asamblea nacional de delegados, la asamblea de la subdirectiva y las juntas directivas.
- k. Informará a las juntas directivas y a las asambleas sobre los afiliados que incumplan los deberes y obligaciones establecidos en estos estatutos.
- l. Promover el derecho de asociación sindical y negociación colectiva en los sitios de trabajo y en las empresas del sector.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los delegados o representantes de los trabajadores suplantarán o se arrogarán las funciones de las juntas directivas y de los dirigentes sindicales. Siempre deberá haber entre éstos coordinación para cumplir los fines y objetivos del sindicato.

PARÁGRAFO 2: Conforme a lo previsto en el convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo estos representantes de los trabajadores están protegidos contra todo acto de discriminación, incluyendo el despido y como tal se pedirá reconocer en los respectivos convenios colectivos del trabajo.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva Nacional del sindicato diseñará y ejecutará planes de formación política y sindical, los cuales tendrán un mínimo de cuarenta (40) horas anuales y se impartirán a través de la CASM.

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Delegado:

1. Tener mínimo un (1) año continuo o discontinuo de afiliado a la USO en el momento de la inscripción.
2. Tener un contrato laboral vigente en el momento de las inscripciones y el proceso electoral.
3. Haber realizado mínimo un curso de inducción sindical debidamente certificado por la CASM u otra entidad reconocida por la USO. Además, una vez sea elegido el delegado, si no tiene el curso básico sindical deberá realizarlo de manera obligatoria durante el periodo para el cual fue elegido.
4. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto-

ARTÍCULO 19. Cargos y Secretarías Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas de las Subdirectivas, estarán compuestas hasta por veinte (20) integrantes: CINCO (5) principales y CINCO (5) suplentes numéricos y 10 secretarías auxiliares. Los principales y suplentes desempeñarán los cargos de:

CARGOS PRINCIPALES:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. De la secretaria general
4. De la fiscalía
5. De la tesorería

CARGOS SUPLENTE:

6. Secretaría de comunicaciones, prensa y publicidad.
7. Secretaría de salud y seguridad social.
8. Secretaría asuntos jurídicos y laborales
9. Secretaría de educación e investigación
10. Secretaría de derechos humanos y paz.

SECRETARÍAS AUXILIARES:

1. Secretaría de Asuntos electorales.
2. Secretaría de actas.
3. Secretaría de asuntos organizativos:
4. Secretaría de asuntos colectivos.
5. Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer.
6. Secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales.
7. Secretaría de asuntos administrativos
8. Secretaría de bienestar y atención a los afiliados/as y la familia.
9. Secretaría de usuarios y beneficiarios/as.
10. Secretaría de asuntos mineros, energéticos y ambiente

ARTÍCULO 20. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser ciudadano colombiano o extranjero nacionalizado.
- b. Mayor de 14 años.

- c. Saber leer y escribir.
- d. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
- e. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto.
- f. Tener mínimo cinco (5) años continuos o discontinuos de afiliado a la USO en el momento de la inscripción.
- g. En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente de por lo menos un año en forma continua.
- h. Haber realizado mínimo los cursos de inducción, básico e intermedio sindical debidamente certificado por la CASM u otra entidad reconocida por la USO. Además, una vez sea elegido el dirigente, si no tiene el curso avanzado sindical o Diplomado en Política Petrolera, y/o Gestión y Liderazgo, y/o Derechos Humanos, debidamente certificado por la CASM y otras entidades reconocidas por la USO, deberá realizarlo de manera obligatoria durante el periodo para el cual fue elegido.
- i. Haber ejercido el cargo de dirigente sindical de la U.S.O. u otro órgano sindical de segundo o tercer grado por lo menos durante un período.

PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO 2. Las garantías para el ejercicio de la actividad sindical son las que se pacten entre el sindicato y el respectivo empleador del dirigente.

ARTÍCULO 21. Retiro de un Dirigente Nacional:

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada y resuelta por ella.

PARÁGRAFO 1. En caso de quedar acéfalo algún cargo directivo por cualquier causa, como la muerte del Dirigente, por decisión del tribunal de ética sindical y/o la asamblea nacional de delegados, el retiro de la Empresa (excepto el despido del trabajador por el ejercicio sindical), la ausencia prolongada, o la renuncia al cargo; la Junta Directiva lo reemplazará, según el orden descendente, por un integrante de la lista en la cual resultó elegido y ocupará el mismo cargo del dirigente saliente de manera inmediata, por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 2. En caso de no poder hacerse el reemplazo por la inexistencia de integrantes en la lista o por la no aceptación de los mismos en la lista que fue elegido el generador de la vacante, el mismo se cubrirá por el sistema de cooptación, previa verificación de la inexistencia de integrantes en la listas o certificación escrita del siguiente o siguientes en la lista de que no aceptan el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Sesiones de la Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno (1) de los integrantes.

ARTÍCULO 23. Funciones de la Junta Directiva Nacional:

Son funciones y obligaciones indelegables de la Junta Directiva Nacional:

- a. Cumplir las determinaciones de la Asamblea Nacional de Delegados, Coordinar a nivel nacional las diversas tareas que emanen de ella y enviar los informes y conclusiones de las respectivas sesiones.
- b. Nombrar los representantes del sindicato ante las federaciones o confederaciones, congresos y eventos de carácter nacional o internacional a que haya lugar.
- c. Convocar las elecciones de los delegados para la Asamblea Nacional de Delegados y de los negociadores de los respectivos pliegos de peticiones en las diferentes empresas, en los términos estatutarios.
- d. Reemplazar los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, según el caso, con sujeción a lo determinado en estos estatutos.
- e. Coordinar con las Subdirectivas y Comités Seccionales, la elaboración de los Pliegos de Peticiones que deban presentarse y negociarse con las respectivas Empresas.
- f. Ratificar los pliegos de peticiones, previa discusión y aprobación en las asambleas de las respectivas subdirectivas, hasta tanto se continúe con negociaciones por empresa.

- g. Asesorar la tramitación del pliego de peticiones hasta el logro del acuerdo final.
- h. Crear Subdirectivas Departamentales, Regionales, Municipales y Comités Seccionales cuando las necesidades así lo ameriten para garantizar una eficaz gestión de la organización.
- i. Emanar de acuerdo con estos Estatutos, las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las funciones sindicales y administrativas en todas las instancias del sindicato.
- j. Velar porque en todas las Subdirectivas y Comités Seccionales los Dirigentes cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- k. Imponer a los afiliados y a sus propios miembros, de acuerdo con estos Estatutos, las acciones disciplinarias por violación de estos estatutos; Las Resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- l. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, a las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, acompañando la respectiva documentación, cuando un Dirigente o un afiliado incurrieren en causal de expulsión.
- m. Atender y resolver todas las solicitudes de las Subdirectivas y Comités Seccionales y reclamos colectivos de los afiliados; De acuerdo a la gravedad de los hechos convocará a la Asamblea Nacional de Delegados de manera extraordinaria.
- n. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten por razones de estos Estatutos, o por problemas económicos, laborales o por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, entre las Subdirectivas, los Comités Seccionales, y entre ellos con sus respectivos afiliados; entre los afiliados en cualquier caso y entre las Subdirectivas y Comités Seccionales con la Junta Directiva Nacional; Si la situación revistiere gravedad convocará a la Asamblea Nacional de Delegados de manera extraordinaria.
- o. Elaborar el temario e informes para la Asamblea Nacional de Delegados, distribuyéndolo con la debida anticipación y encargarse de todo lo

relacionado para el éxito de la reunión, para lo cual podrá delegar estas funciones en las Subdirectivas o Comités Seccionales escogidos como sedes.

- p. Presentar en la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria, un Balance Contable detallado, el presupuesto general y un informe de las labores realizadas y de los proyectos ejecutados y pendientes, los cuales deberán llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, a menos que haya dirigentes que discrepen del mismo, en cuyo caso presentarán informe por separado.
- q. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la administración y conducción del Sindicato dentro de los términos que los presentes Estatutos lo permitan.
- r. Elaborar el Reglamento Interno de trabajo que debe regir las relaciones laborales con los funcionarios del sindicato, el que deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- s. Revisar y finiquitar cada seis (6) meses, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal; s. Aprobar todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo convencional mensual sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo mensual convencional que no esté previsto en el Presupuesto.
- t. Elaborar los Estatutos o el Reglamento que debe regir la Escuela de Capacitación Sindical, el que deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- u. Dirigir y orientar a los afiliados directamente o a través de las Subdirectivas y Comités Seccionales sobre sus obligaciones y deberes para con la Organización Sindical, la clase obrera, los sectores populares y su posición frente a los patronos.
- v. La vinculación o desvinculación de empleados del sindicato de acuerdo con las necesidades de la organización sindical.
- w. Redactar y aprobar los Acuerdos, reglamentos y Resoluciones, trazando las políticas del sindicato de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.

- x. Promover campañas de educación y capacitación sindical.
- y. Exigir de los patronos y de las empresas el cumplimiento de los derechos, las normas y requisitos de: la Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial; las obligaciones individuales y colectivas contraídas con el Sindicato y sus afiliados; la Ley; Convenciones Colectivas; Laudos Arbitrales; Acuerdos extraconvencionales y extralegales.
- z. La designación de asesores y demás funcionarios que requiera el sindicato.

ARTÍCULO 24. DEL PRESIDENTE (1):

El presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato tiene la representación legal del sindicato, lo que lo habilita para la celebración de contratos, otorgar poderes y ejercer los actos necesarios para el buen funcionamiento del sindicato, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25. Funciones y obligaciones del Presidente.

Son funciones y obligaciones de la presidencia:

- a. Ejercer la representación legal del sindicato.
- b. Convocar a Asamblea Nacional de Delegados, de acuerdo con los estatutos.
- c. Instalar las sesiones de la Asamblea Nacional de delegados.
- d. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
- e. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
- f. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, o a petición del Fiscal, o por decisión de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud de un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 de estos estatutos.
- g. Rendir informe escrito de las labores de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, Comités Seccionales y demás comisiones cada seis (6) meses,

para dar cuenta de ellas a la Asamblea Nacional de Delegados, con toda la información que por razón de sus funciones sea pertinente.

- h. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- i. Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva Nacional de sus labores como presidente, de las labores realizadas por la Junta Directiva Nacional. Además, responder por todas y cada una de sus gestiones institucionales ante la Asamblea Nacional de Delegados y la misma junta que preside.
- j. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin que se adelanten los correctivos correspondientes o se inicien los procesos disciplinarios correspondientes, de acuerdo con estos estatutos.
- k. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato.
- l. Firmar las actas una vez aprobadas en asocio con el Secretario General y de actas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero/a y del fiscal.
- m. Comunicar a las autoridades correspondientes en asocio del Secretario General los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- n. . Expedir al afiliado que lo solicite previa autorización de la Junta Directiva Nacional, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- o. Poner en funcionamiento y coordinar las comisiones accidentales que decida la Junta Directiva.
- p. Promover la elaboración e implementación de los diferentes planes de trabajo del sindicato.
- q. Asistir en representación del Sindicato, a citaciones o invitaciones de cualquier ente previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- r. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse del cargo de manera transitoria o definitiva.
- s. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato

- t. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Limitaciones a los presidentes y Juntas Directivas de las Subdirectivas.

Los presidentes ni las juntas directivas de las subdirectivas podrán adquirir créditos ni podrán vender, permutar, hipotecar, o realizar cualquier acto jurídico que implique enajenación, transferencia de dominio o limitación del mismo, de los activos fijos del sindicato, ni realizar contratación de personal o funcionarios sin tener la ratificación previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE (2).

Son funciones y obligaciones de la vicepresidencia:

- a. Desempeñar todas las funciones que le competan al presidente en sus ausencias temporales o hasta que se produzca su reemplazo y presidir las sesiones de la Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
- b. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato
- c. Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal del sindicato en colaboración con el secretario administrativo.
- d. Coordinar y liderar las estrategias de crecimiento sindical autorizadas por la Junta Directiva Nacional.
- e. Informar periódicamente a las juntas y asambleas lo desarrollado en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL (3).

Son funciones de la secretaría general:

- a. Mantener debidamente ordenado actualizado el archivo o registro de afiliados con los datos necesarios, incluido el correo electrónico. Mediante reporte trimestral informará a la Junta Directiva Nacional, el estado del número de afiliados.

- b. Llevar en coordinación con el Secretario de Actas el archivo de las actas de Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados debidamente ordenadas, foliadas y completas, sin enmendaduras o tachaduras y los demás documentos e información en la organización sindical.
- c. Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la Junta Directiva, en asocio con el presidente y el fiscal.
- d. Hacer el registro de los documentos del sindicato, que legalmente sean necesarios, ante las autoridades.
- e. Coordinar en asocio con el presidente, las actividades del sindicato que se relacionan con la implementación de los planes trazados por el sindicato.
- f. Contestar la correspondencia junto con el presidente o previa consulta con él, con la debida identificación del sindicato.
- g. Servir de Secretario o secretaria de la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Delegados, según sea el caso.
- h. Informar a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación con terceros y el sindicato y entre sus instancias e informar de toda petición que hagan.
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Notificar debidamente y para los fines pertinentes, en asocio con el presidente, a las empresas y autoridades correspondientes de la elección de los dirigentes sindicales y todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
- l. Solicitar en asocio con el presidente las certificaciones laborales a las respectivas empresas.
- m. Enviar a la autoridad del trabajo y a la confederación correspondiente, la relación del registro de afiliados cuando sea requerido o en los términos legales establecidos, previa autorización de la Junta Directiva nacional.
- n. Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del Presidente o del Fiscal, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados, respectivamente.

- o. Reemplazar al presidente en ausencia temporal de este y del vicepresidente en sus funciones.

ARTÍCULO 29. DEL FISCAL (4).

Son funciones y obligaciones de la fiscalía:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los dirigentes sindicales y adoptar las medidas disciplinarias que sean del caso de acuerdo con los estatutos.
- b. Dar su concepto acerca de los asuntos que se sometan a su consideración, por cualquiera de las instancias del sindicato o sus integrantes, relacionados con el funcionamiento del sindicato, los estatutos, las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical y los derechos convencionales.
- c. Visar las cuentas de gastos de acuerdo al presupuesto y de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que encontrare a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Delegados.
- e. Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y presentar cuentas mensuales a la Junta Directiva Nacional en coordinación con el tesorero y el secretario general.
- f. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al presidente y a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden; si no fueren atendidas por la Junta Directiva Nacional, ni por el presidente y si el caso revistiera gravedad podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados.
- g. Vigilar e Informar al presidente y a la Junta Directiva Nacional acerca de la violación de los Estatutos.
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el presidente, todo gasto, giros o retiro de fondos.

- i. Verificar el quórum en la Asamblea Nacional de Delgados y en la Junta Directiva Nacional.
- j. Ejercer el control y disciplina en las asambleas, juntas directivas y reuniones donde sea necesario.
- k. Proponer a la Junta Directiva Nacional las medidas preventivas necesarias o que correspondan en situaciones o hechos violatorios de los estatutos y en general de la conducta de respeto, responsabilidad que deben mostrar los afiliados y dirigentes en sus actuaciones inherentes con los actos sindicales, con el fin de prevenir o corregir tales anomalías y enviará, si es del caso, al órgano competente de ejercer la acción disciplinaria para lo de sus atribuciones o las iniciará de acuerdo con su competencia.
- l. Vigilar porque el programa de trabajo de la Junta Directiva sea elaborado, aprobado y presentado para su aprobación a la Asamblea Nacional de Delegados y se cumpla a cabalidad.

ARTÍCULO 30. DEL TESORERO (5).

Son funciones de la tesorería:

- a. Prestar a favor del sindicato, en conjunto con el presidente y el fiscal, la caución que fije la Asamblea Nacional de Delegados para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos. Copia del documento en que conste esta fianza, será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos del sindicato.
- b. Gestionar ante el empleador o los empleadores el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con que los trabajadores deben contribuir como afiliados o beneficiarios de las convenciones colectivas. Asegurando en coordinación con el fiscal el recaudo de dichos valores y que sean depositados en las cuentas que para el efecto tengan definido la tesorería del sindicato.
- c. Gestionar de manera oportuna las obligaciones a favor de la organización sindical, bien sea de los afiliados o de terceros e informar a la Junta Directiva Nacional.
- d. Llevar, orientar y coordinar, debidamente, los procesos contables del sindicato normalmente aceptados de acuerdo con las normas legales vigentes.

- e. Llevar la Contabilidad del sindicato de acuerdo con las normas legales vigentes y por medio del instrumento contable idóneo.
- f. Presentar a la Junta Directiva Nacional, cada tres (3) meses, informe de ingresos, patrimonio, estado de caja, el balance detallado de la ejecución de gastos y el presupuesto general de gastos para su aprobación y mensualmente un informe de los pasivos del sindicato.
- g. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) salarios mínimos mensuales vigentes.
- h. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los gastos, giros o retiro de fondos.
- i. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los afiliados, los miembros de las Juntas Directivas, tanto de la Nacional como de las Subdirectivas y Comités Seccionales.
- j. Proponer a la Junta Directiva Nacional y ejecutar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización sindical.
- k. Organizar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato generando recursos distintos a las cuotas sindicales, sin incurrir el contrato sindical.

PARÁGRAFO: Los tesoreros de las subdirectivas enviarán copia de los presupuestos antes de ser aprobados en cada subdirectiva al tesorero nacional. El Tesorero de la Junta Nacional, deberá presentar un informe de dichos presupuestos a la Junta Directiva Nacional, para que ésta haga las recomendaciones respectivas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, si pasado este tiempo no se envía ninguna recomendación, se entenderá que no existe objeción alguna.

ARTICULO 31. DE LAS SECRETARIAS.

Las Secretarías de los cargos suplentes tendrán las siguientes funciones:

Secretaría de Comunicaciones, prensa y publicidad (6).

Son funciones de la secretaría de comunicaciones, prensa y publicidad:

- a. Elaborar o autorizar las piezas informativas que emita o produzca el sindicato por los diferentes medios de comunicación de alcance local, nacional e internacional.
- b. Usar y promover el uso de las redes sociales con el propósito de promover la sindicalización y las campañas que lidere la Junta Directiva Nacional.
- c. Promover el desarrollo de herramientas comunicacionales de alta difusión, con la finalidad de mantener permanentemente informados a los afiliados sobre las actividades del sindicato.
- d. Mantener actualizados todos los medios de divulgación y comunicación oficial del sindicato, ejercer su control y manejo, además, debe incentivar su uso por parte de los afiliados. Para tal efecto se podrá apoyar en servicios profesionales externos.
- e. Propender por la adecuación y actualización permanente de los medios tecnológicos que faciliten el desarrollo y gestiones de la actividad del sindicato entre las diferentes instancias del sindicato y sus afiliados.
- f. Además de los boletines informativos del sindicato, deberá asegurar que el órgano oficial de difusión escrita del sindicato se reproduzca y llegue a los trabajadores y sectores sociales con la periodicidad que se establezca.
- g. Diseñar y ejecutar los esquemas comunicacionales de las campañas que desarrolle el sindicato.
- h. Respetando la autonomía de las subdirectivas, propiciará la coordinación nacional con éstas para orientar la política de comunicaciones del sindicato, estableciendo el plan nacional de comunicaciones.
- i. Conformar la base de datos con los correos electrónicos de los afiliados para mantenerlos informados de las actividades del sindicato

PARÁGRAFO. Para efectos de lograr la mayor integralidad e interés en el órgano oficial escrito del sindicato, apoyará en las subdirectivas para que desde las regiones se escriban artículos y coadyuvar en la financiación del mismo.

Secretaría de Salud y Seguridad Social (7).

Son funciones de la secretaría de salud y seguridad social:

- a. Es el responsable de la vigilancia de la prestación de los servicios médicos convencionales por parte de las empresas en donde así lo estipulen las convenciones o la ley para los trabajadores y sus familiares.
- b. Coordinar con las empresas lo relativo a su cargo.
- c. Diseñar la política de salud ocupacional y medicina del trabajo del sindicato y coordinar con los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (CPSST) la implementación de dicha política.
- d. Coordinar y verificar que los planes de salud ocupacional y medicina del trabajo por parte de las empresas hacia sus trabajadores y beneficiarios se desarrollen, apliquen y se cumplan de acuerdo a los términos legales, extralegales y a las recomendaciones del sindicato.
- e. Incentivar la participación de los trabajadores/as en el desarrollo de los planes de acción en salud ocupacional y medicina del trabajo, la permanente capacitación y recomendar lo pertinente a la Junta Directiva Nacional.
- f. Hará parte de la Comisión Nacional de Salud y será el responsable de coordinar con los otros dos (2) miembros de la comisión nacional de salud lo relativo al cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo en las empresas de las industrias y propender por mejoramiento de las condiciones de salud en el trabajo para todos los afiliados y funcionarios.
- g. Programar en asocio con el Secretario General y la secretaría de educación y el Departamento de Salud Ocupacional de la CASM los seminarios y talleres de formación en salud ocupacional, medicina del trabajo y seguridad social.
- h. Liderar las reuniones, comités, comisiones e instancias donde el sindicato tenga presencia que, relacionadas con la salud, la seguridad social y la salud en el trabajo.
- i. Acompañar todas las iniciativas por la defensa de la estabilidad laboral reforzada y coordinar con la secretaría jurídica las acciones necesarias para la defensa de los trabajadores en situación de debilidad manifiesta, la reubicación laboral o su reintegro.
- j. Presentar el informe de gestión a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional De Delegados.

- k. Designar y presentar ante la Junta Directiva Nacional los dos (2) representantes sindicales del comité paritario nacional y los dos (2) representantes sindicales de los comités regionales de salud ocupacional que harán parte de la comisión especial de Seguridad Social y Salud Ocupacional conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de los presentes estatutos.

Secretaría Asuntos Jurídicos y Laborales (8).

Son funciones de la secretaría de asuntos jurídicos y laborales:

- a. Coordinar con la Junta Directiva Nacional lo concerniente a las gestiones de defensa judicial o administrativa del sindicato y hacer seguimiento y control permanente de los procesos en curso y proponer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en esos asuntos o los que se prevean puedan iniciarse.
- b. Atender y coordinar con la Junta Directiva Nacional las gestiones de defensa judicial o administrativa contra los afiliados derivados de su actividad sindical y hacer seguimiento y control de los procesos en curso y plantear los mecanismos alternativos de solución.
- c. Dirigir la oficina, los consultorios jurídicos y todos los convenios y contratos de asistencia jurídica que tenga el sindicato.
- d. Coordinar y gestionar con la Junta Directiva Nacional la contratación de los profesionales del derecho que se requieran para la actuación y asesoría jurídica al sindicato.
- e. Plantear a la Junta Directiva Nacional una línea de defensa estratégica y de litigio del sindicato para el nivel nacional.
- f. Hacer seguimiento permanente del estado de las quejas o denuncias que cursen en organismos internacionales y recomendar las acciones a seguir.
- g. Diseñar y ejecutar en coordinación con la secretaría de educación y las subdirectivas un plan de capacitación y formación sobre asuntos jurídicos que conciernan a la actividad sindical y del sindicato.
- h. Coordinar y atender el funcionamiento de los comités de reclamos o tribunales de arbitramento voluntario a nivel nacional.

- i. Elaborar, desarrollar y coordinar los planes de formación y actualización para los árbitros de los diferentes comités de reclamos donde existan.
- j. Establecer el plan de asistencia y defensa técnica en materia disciplinaria para todos los afiliados que deban enfrentar procesos disciplinarios por responsabilidad de carácter sindical.
- k. Establecer las alianzas necesarias para litigio estratégico que permita incidir en la evolución legal y jurisprudencial de los derechos laborales en el país.
- l. Incidir ante las autoridades administrativas, judiciales y políticas para el desarrollo de normas que beneficien los intereses de los trabajadores.
- m. Coordinar la elaboración de conceptos y asesorías para la Junta Directiva Nacional, las subdirectivas y demás afiliados que lo requieran.

PARÁGRAFO: cada mes deberá presentar a la Junta Directiva Nacional, un informe completo del estado de cada proceso, las soluciones adoptadas, los estados de las quejas ante los organismos internacionales y en general un resumen de todas las actividades funcionales realizadas y solicitar las autorizaciones correspondientes a la Junta Directiva Nacional.

Secretaría de Educación e Investigación (9).

Son funciones de la secretaría de educación e investigación:

- a. Velar por la permanente capacitación y formación de los asociados especialmente en asuntos sindicales, mineros y energéticos y propender por la creación o fortalecimiento de los proyectos educativos de capacitación y formación sindical y técnica de los afiliados.
- b. Desarrollar los planes y programas aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional en la materia.
- c. Coordinar con la Junta Directiva Nacional, la designación de los asociados para que asistan a los cursos de capacitación seminarios y demás eventos de formación sindical.
- d. Mantener relaciones de intercambio, cooperación, investigación y producción de conocimiento en asuntos minero y energéticos, ambientales y sindicales, con organizaciones hermanas, la academia y organismos nacionales e internacionales afines con nuestra plataforma de lucha, que permitan fortalecer los objetivos del sindicato.

- e. En coordinación con el secretario de asuntos mineros y energéticos, propiciar y desarrollar investigaciones con perspectivas de integralidad sobre el sector minero energético, para profundizar en el conocimiento de los impactos sociales, económicos, ambientales, culturales y políticos, que nos permitan elaborar propuestas, acciones y políticas públicas dirigidas al sector.
- f. Coordinar los comités y comisiones convencionales de educación y educación especial en los temas y decisiones que les son inherentes.
- g. Presentar informes a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados sobre las actividades y desarrollo sus funciones.
- h. Presidir la junta directiva de la Corporación Aury Sará Marrugo.

Secretaría de Derechos Humanos, Paz (10).

Son funciones de la secretaría de Derechos Humanos y Paz:

- a. Divulgar entre los afiliados los derechos fundamentales constitucionales de las personas y los medios legales para hacerlos valer.
- b. Informar a la Junta Directiva Nacional de cualquier violación de los derechos humanos de los afiliados.
- c. En coordinación con la comisión nacional de derechos humanos y paz o quien haga sus veces hacer las denuncias, establecer intermediación con las instancias gubernamentales, administrativas o empresariales que correspondan con la finalidad de ponerlos al tanto de los hechos, exigir la restitución de derechos y todas las gestiones que sean del caso y de competencia de cada ente.
- d. Asesorar y acompañar a los afiliados/as y a sus familiares víctimas de violaciones de los derechos humanos en las denuncias y acciones judiciales que correspondan.
- e. Coordinar todas las acciones pertinentes a la seguridad de los afiliados y dirigentes sindicales en asocio con la comisión de derechos humanos y paz, y ser el enlace entre esta y la Junta Directiva Nacional.
- f. Emitir de manera oportuna los comunicados que denuncien los atropellos y atentados contra la integridad personal o la libertad de los dirigentes sindicales y de los afiliados al sindicato.

- g. Coordinar con la comisión nacional de derechos humanos y paz el informe que se presentará en la Asamblea Nacional De Delegados.
- h. Participar en las reuniones nacionales junto con la comisión nacional de derechos humanos y paz ante las empresas y demás órganos gubernamentales.
- i. Generar espacios de coordinación sobre los temas que son inherentes a sus funciones, con sus pares de otras organizaciones sindicales con la finalidad de articular planes y acciones conjuntos e igualmente con otras organizaciones sociales con la misma finalidad.
- j. En coordinación con el presidente, hacer seguimiento a las coyunturas de paz, de diálogo social y construcción de paz y representar al sindicato en esos escenarios generando debates, fijando las posturas y propuestas del sindicato, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- k. Representar al sindicato en razón con el cargo.
- l. Las demás que sean inherentes al cargo.

ARTÍCULO 32. LAS SECRETARÍAS AUXILIARES

Secretaría de Asuntos electorales (11).

Son funciones de la secretaría de Asuntos electorales:

- a. Coordinar con la Junta Directiva Nacional todo lo relacionado con las elecciones de todos los cuerpos u órganos del sindicato y responder en conjunto con la Comisión Nacional y Regionales de Garantías Electorales lo referente a la organización, planeación, ejecución, inspección y vigilancia del proceso electoral en los términos previstos en los estatutos.
- b. Realizar reunión previa al desarrollo del proceso electoral con la Comisión nacional y Regionales de Garantías Electorales para preparar los detalles del proceso electoral, hacer capacitación respecto del proceso y mantener permanente comunicación con ellos en desarrollo de los mismos.

- c. Establecer un reglamento de elecciones con vocación de permanencia y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación y a la Asamblea Nacional de Delegados para su ratificación.
- d. Establecer de acuerdo a los estatutos el censo electoral definitivo previo proceso de depuración y hacer con la debida antelación el envío a las regiones para su publicación.
- e. Comunicar junto con el Comité Nacional y/o Regional de Garantías Electorales, con la debida antelación a los candidatos y postulantes de sus inhabilidades e incompatibilidades estatutarias para participar en el proceso de elecciones motivadamente.
- f. Reportar a la Junta Directiva Nacional en cabeza del fiscal y el presidente y al tribunal nacional de ética y disciplina sindical las faltas disciplinarias de los afiliados para lo de su competencia.
- g. Asegurar y proteger el conjunto del material electoral previo al proceso y posterior al mismo por lo menos durante los siguientes seis meses o por un tiempo mayor si hubiere reclamaciones en curso, o asegurar debidamente con clave de acceso los registros electrónicos que se generen por el mismo tiempo y por las mismas razones anteriormente señaladas. Pasado ese tiempo se puede dejar a libre consulta de los afiliados.
- h. Responder por la logística del proceso electoral y asegurar su éxito en coordinación con el Comité Nacional y Regional de Garantías Electorales.
- i. Coordinar, cuando sea del caso, con las instituciones gubernamentales, universitarias y las empresas para que el proceso electoral se cumpla en la forma planeada.
- j. Establecer con la secretaría de educación e investigación los talleres de formación en temas operativos electorales del sindicato.
- k. Encargarse de la implementación, administración, actualización, mejoramiento y custodia del mecanismo, cualquiera sea, de emisión y conteo de votos, procurando el desarrollo de tecnología electrónica.
- l. Elaborar y entregar un informe sistematizado a la Junta Directiva nacional respecto del proceso electoral una vez concluya.

Secretaría de Actas (12).

Son funciones de la secretaría de actas:

- a. Responder por la elaboración, en coordinación con el Secretario General, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de asamblea Nacional de Delegados certificar su autenticidad.
- b. Llevar en coordinación con el Secretario General, el archivo y registro actualizado del sindicato.
- c. Será el directo responsable de la custodia de la memoria sindical institucional para todos los efectos.
- d. Rendir a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las actividades desarrolladas.
- e. Expedir a solicitud de los afiliados/as copias de las respectivas actas o de sus partes pertinentes previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

Secretaría de Asuntos Organizativos (13).

Son funciones de la secretaría de asuntos organizativos:

- a. Propender para que todos los trabajadores de la industria sean afiliados al sindicato.
- b. Coordinar entre la Junta Directiva Nacional y las respectivas secretarías el eficaz desarrollo de actividades que mantengan la presencia sindical en las regiones donde el sindicato ejerza su actividad.
- c. Responder por la organización y logística de los diferentes eventos que programe la dirección nacional.
- d. Coordinar lo relativo al eficaz desarrollo de asambleas, talleres, seminarios, presentaciones y todo tipo de actividades sindicales que requieran previamente el montaje de escenarios, audio, video, carpas entre otros, para su cabal cumplimiento.

- e. Coadyuvar, con la secretaría de asuntos electorales, de la sistematización y actualización permanente del censo sindical y motivar la afiliación al sindicato.

Secretaría de Asuntos Colectivos (14).

Son funciones de la secretaría de asuntos colectivos:

- a. Sostener contacto y coordinación permanente con sus pares de otras organizaciones sindicales con la finalidad de regularizar asuntos de interés inter-organizaciones e informar de la Junta Directiva Nacional de tales gestiones y solicitarle la aprobación de los compromisos que se adquieran.
- b. Articular esfuerzos y propósitos en favor la unidad del sector Minero y energético nacional, propiciar y ejecutar los planes, programas y proyectos con esta finalidad avalados por la Asamblea Nacional de Delgados y la Junta Directiva Nacional.
- c. Establecer relaciones y coordinar acciones con las organizaciones internacionales del sector minero y energético.
- d. Propiciar y mantener permanentes lazos de unidad y solidaridad y gestionar ante la Junta Directiva Nacional las respuestas de apoyo y solidaridad con otras organizaciones sindicales o sociales en conflicto.
- e. Impulsar y coordinar con la Junta Directiva Nacional la elaboración del pliego único.
- f. Estar al tanto de las actividades programadas por la central o la federación de trabajadores a las que este afiliado el sindicato para desarrollar los planes de trabajo sindical.
- g. Atender las actividades de los trabajadores que originen conflictos con la administración de las empresas, la comunidad y otros estamentos sindicales y sociales y coordinar con estos su solución.
- h. Establecer y mantener los lazos de fraternidad y solidaridad con las comunidades y diferentes etnias que habitan las zonas de exploración, explotación, petrolera y abanderar la lucha contra la discriminación.

- i. Identificar, sistematizar y mantener actualizados los registros de las convenciones colectivas y los acuerdos laborales del sector minero energético.
- j. Estar a cargo de la gestión de los estudios socioeconómicos del sector y en particular de las empresas con quienes se sostengan negociaciones colectivas.
- k. Coordinar con la secretaria de educación la capacitación y formación de los negociadores de los pliegos por el sindicato, sobre todos los asuntos que le son inherentes a la negociación colectiva y defensa de los derechos de las comunidades y grupos étnicos.
- l. Elaborar y mantener actualizado el directorio y registro de las diferentes entidades sindicales de todo orden.

Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer (15).

Son funciones de la secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer:

- a. Desarrollar la política del Plan de Desarrollo del sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas de las mujeres, población LGBTI y los jóvenes.
- b. Organizar y actualizar la base de datos de estas comunidades de personas en el sindicato y las empresas y desarrollar en coordinación con el secretario de educación e investigación los planes de educación y formación y con las demás secretarías los planes especiales que le corresponda.
- c. Promover proyectos y programas que permitan la vinculación activa de esta comunidad de personas en la vida del sindicato.
- d. Desarrollar políticas de género y juventud que se articulen con las decisiones y programas de las federaciones y confederaciones a las cuales este afiliado el sindicato.
- e. Coordinar las campañas de afiliación y crecimiento de la organización sindical en colaboración con la secretaría de asuntos organizativos y la vicepresidencia del sindicato.

Secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales (16).

Son funciones de la secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales:

- a. Encargarse de la coordinación y manejo de las relaciones con las entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales internacionales en el país o en el exterior para el establecimiento de convenios de cooperación técnica, económica, humana, para el desarrollo del objeto y fines del sindicato.
- b. Atender las actividades y relaciones políticas y sindicales con las organizaciones sindicales internacionales y propiciar niveles óptimos de coordinación, integración e intercambio del sector.
- c. Propiciar coordinadamente con la secretaria de asuntos energéticos y de educación e investigación procesos de investigación del sector en América Latina y el Caribe y el mundo y de las condiciones laborales de los trabajadores/as.
- d. Elaborar y dinamizar la política internacional del sindicato, partiendo de la coordinación con centrales, federaciones y confederaciones internacionales los mecanismos para la asistencia, acompañamiento y afiliación del sindicato.
- e. Coordinar las diversas actividades y planes y programas con las organizaciones internacionales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.
- f. Elaborar el directorio de las organizaciones sindicales internacionales sindicales hermanas y particularmente las de América Latina y el Caribe.
- g. Representar al sindicato en los asuntos relacionados con sus funciones.

Secretaría de Asuntos Administrativos (17).

Son funciones de la secretaría de asuntos administrativos:

- a. Es el responsable ante la Junta Directiva Nacional y La Asamblea Nacional de Delgados por la administración y el buen funcionamiento de los bienes del sindicato.
- b. Llevar el registro y control actualizados de los funcionarios o apoyos del sindicato, sus contratos de trabajo, acuerdos colectivos u órdenes de prestación de servicios y las obligaciones laborales u honorarios que de ellos emanan y los eventos en nómina que se presenten; garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y /o convencionales en forma oportuna con los mismos e informar de cualquier anomalía inmediatamente a la Junta Directiva nacional.

- c. Llevar el inventario de los bienes del sindicato y coordinar con la Junta Directiva Nacional las inversiones en muebles e inmuebles o reparaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del sindicato.
- d. Presentar a la Junta Directiva Nacional informes cada dos meses o antes si es necesario sobre sus actividades de control y seguimiento y solicitar las autorizaciones que correspondan y en cada reunión a la asamblea Nacional de Delgados.
- e. Elaborar y validar ante la Junta Directiva Nacional el manual de funciones y responsabilidades de los funcionarios del sindicato.
- f. Hacer parte de la comisión negociadora del sindicato en los procesos de negociación colectiva con los trabajadores del mismo.
- g. Adelantar en primera instancia las acciones disciplinarias contra los trabajadores del sindicato.

PARÁGRAFO. Para los efectos que correspondan coordinara con las subdirectivas y comités seccionales.

Secretaría de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia (18).

Son funciones de la secretaría de bienestar y atención a los afiliados/as y la familia.

- a. Elaborar planes de trabajo para vincular el sindicato con las comunidades en los asuntos relacionados con la cultura, la recreación y el deporte, teniendo en cuenta los presupuestos de la organización y los aportes de las empresas para desarrollar este tipo de eventos.
- b. Coordinar con las subdirectivas los eventos y recursos necesarios para garantizarle una sana recreación a los afiliados y sus familiares.
- c. Coordinar con las juntas de los clubes, cooperativas donde sean afiliados los trabajadores los eventos y recursos necesarios para garantizarle una sana recreación a los afiliados y sus familiares.
- d. Velar por la seguridad deportiva en los eventos de esa naturaleza que organice el sindicato, promocionando la cultura del respeto y el juego amistoso.

- e. Velar por que las empresas cumplan los acuerdos convencionales o acuerdos laborales que en la materia se hayan pactado para los trabajadores y pensionados y buscar acuerdos entidades que realicen actividades deportivas, culturales, recreativas en beneficio de los trabajadores/as afiliados.

Secretaría de Usuarios y Beneficiarios/as (19).

- a. Ser el enlace entre el sindicato, la administración de las empresas y los trabajadores, familiares y pensionados para exigir el cumplimiento de los derechos convencionales y legales a que tienen derecho.
- b. Atender los reclamos de los beneficiarios de los derechos convencionales, buscándoles una pronta y efectiva solución, agotando las instancias empresariales.
- c. Orientar los usuarios y beneficiarios, en asocio con la secretaria jurídica, en las acciones jurídicas contra las empresas por la violación o negligencia en la prestación de los derechos convencionales.
- d. Coadyuvar en la identificación de asuntos relacionados con la aplicación de las convenciones en las empresas, las condiciones de trabajo, derechos laborales en los diferentes sitios de trabajo y proponer las formas de mejora que corresponda a la Junta Directiva nacional, incluida la negociación colectiva y coadyuvar en estos propósitos.

Secretaría de Asuntos Mineros, Energéticos y Ambiente (20)

Son funciones de la secretaria de asuntos mineros, energéticos y ambiente:

- a. Estar informado y actualizado de las políticas oficiales y privadas en materia de legislación, desarrollo y utilización de los recursos mineros y energéticos del país, particularmente sobre hidrocarburos.
- b. Crear los registros, archivos y bases de datos sobre política Minera y energética nacional que permita al sindicato tener fuentes de consulta a la mano y en perspectiva de construcción de la biblioteca minera y energética, particularmente sobre hidrocarburos.
- c. Propiciar, en coordinación con la secretaria de educación e investigación, procesos de investigación en las ramas de la industria que sirvan para fortalecer la política del sindicato y la educación en este campo. Con este propósito podrá establecer relaciones interdisciplinarias con sectores

académicos o sociales interesados en estos temas, que permitan abordar integralmente los análisis y resultados.

- d. Coordinar con las organizaciones defensoras del medio ambiente los planes de acción para su defensa contra la política extractivista y proponer al sindicato la adopción de medidas en procura de la defensa de los recursos naturales del país.
- e. Articular esfuerzos con otros sectores para establecer políticas públicas tendientes al mejor aprovechamiento, racionalidad, investigación, diversificación de la cesta energética nacional, soberanía nacional, autosuficiencia, participación social, preservación de los ecosistemas en las industrias de la minería y la energía.
- f. Representar al sindicato en los eventos propios de su encargo.
- g. Rendir a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO 1. Cada secretaria por ser numérica reemplazará al respectivo cargo principal en ausencia de este. Además, adoptará su propio plan de trabajo que debe ser presentado ante la Junta Directiva Nacional a más tardar a los dos meses siguientes a su designación en el cargo. Presentará informe por escrito a la Junta Directiva Nacional en cada reunión y cada año a la Asamblea Nacional de Delegados;

PARÁGRAFO 2. También les corresponde a todas las secretarías asesorar a la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones; Además cumplirán a cabalidad las responsabilidades de cada secretaria y las comisiones accidentales designadas por el presidente, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 33. DE LOS DEPARTAMENTOS:

El objetivo de los departamentos aquí constituidos, será el de optimizar y operativizar las directrices de la Junta Nacional de la USO:

1. El departamento de Educación e investigación.

Estará conformado por las siguientes secretarías:

- a. Educación e investigación,
- b. Cultura, Recreación y Deporte,

- c. Salud y Seguridad Social
- d. Secretaría de asuntos mineros, energéticos y ambiente
- e. Comunicaciones, prensa y publicidad.
- f. Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer

La coordinación de este departamento estará a cargo de la Secretaría de Educación e Investigación.

Funciones y responsabilidades:

- 1) Establecer los planes y programas institucionales de educación sindical, política, económica y técnica para todos los afiliados al sindicato en el ámbito nacional.
- 2) Establecer convenios institucionales con los entes educativos a nivel nacional e internacional que le permitan mantener actualizados los trabajadores en las diferentes disciplinas educativas.
- 3) Promover la formación político-sindical entre sus afiliados y las organizaciones afines.
- 4) Generar vínculos con instituciones académicas de todo orden para desarrollar e incentivar la investigación político sindical, económico y técnico, relacionadas con las actividades de las empresas y del entorno laboral.

3. El Departamento de Relaciones Políticas.

Estará conformado por las siguientes instancias y secretarías:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.
- d. Derechos Humanos paz.
- e. Asuntos Jurídicos y laborales.
- f. Relaciones externas nacionales e internacionales.
- g. Asuntos Colectivos.

La coordinación de este departamento estará a cargo del Presidente.

Funciones y responsabilidades:

- 1) Gestionará todo lo relacionado con el lobby y posicionamiento político jurídico y administrativo del sindicato en las instancias administrativas y gubernamentales.
 - 2) Establecer los parámetros para que el sindicato adopte una política de afiliación internacional y mantener activos los contactos con los centros de poder sindical mundial.
 - 3) Llevar el control de los aspectos jurídicos del sindicato, en cuanto a contratos administrativos, civiles, trámites judiciales y el seguimiento a la agenda legislativa y proyectos de ley que se estén discutiendo e involucren los derechos de los trabajadores y la estabilidad de las empresas.
4. El departamento administrativo.

Estará conformado por las siguientes instancias y secretarías:

- a. Tesorero.
- b. Fiscal.
- c. Secretaría de Actas.
- d. Secretaria de asuntos organizativos.
- e. Secretaria de usuarios y beneficiarios.
- f. Secretaria de Asuntos Administrativos.
- g. Asuntos colectivos.

La coordinación de este departamento estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Administrativos.

Funciones y responsabilidades:

- a. Generar un plan de desarrollo estratégico para la organización contemplando las finanzas y la gestión administrativa, encaminada a la sostenibilidad económica de la organización;
- b. Ejecutar eficientemente las disposiciones emanadas de la asamblea nacional de delegados en materia administrativa y organizativa del sindicato;
- c. Desarrollar las condiciones necesarias para actualizar el sindicato en todas las actividades administrativas, llevando el registro y directorio de organizaciones sindicales afines, trabajadores afiliados y funcionarios de la organización;

- d. Llevar un registro detallado de los bienes y activos del sindicato, controlando el uso y conservación;
- e. Establecer las políticas y los mecanismos para la expansión del radio de acción y cobertura del sindicato.

ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN NEGOCIADORA:

Es el organismo elegido por los trabajadores en representación de todas las subdirectivas para negociar el respectivo pliego de peticiones por empresa cuando sea pertinente. Está conformada por los miembros activos del sindicato y, de acuerdo a la ley o en la respectiva convención, será elegida mediante el procedimiento estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:

La Asamblea es la máxima autoridad en la subdirectiva. La constituye la reunión de la mitad más uno de los afiliados a la respectiva subdirectiva; la Junta Directiva de la subdirectiva convocará como mínimo (4) cuatro Asambleas Ordinarias al año, en las cuales se presentará por lo menos un informe de la gestión de la respectiva Junta Directiva, un informe de las finanzas y se tomarán las decisiones administrativas a que haya lugar. Además, se convocará reunión de Asamblea Extraordinaria, cuando la situación lo amerite. En todo caso, en el mes de diciembre de cada año, se realizará una Asamblea Ordinaria, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos del año siguiente. La Junta Directiva de la Subdirectiva hará las convocatorias con una anterioridad no menor de 8 días, con la publicación del temario a discutir, a fin de que los afiliados tengan tiempo de programar sus turnos para poder asistir y participar en las discusiones.

La asistencia a dichas asambleas es de carácter obligatorio, su incumplimiento acarreará la respectiva multa establecida en estos estatutos. Esta asamblea tiene la facultad de discutir los asuntos relativos al funcionamiento administrativo de la subdirectiva. Son funciones indelegables de las Asambleas de las Subdirectivas, las siguientes:

- a. Aprobar la organización interna de las subdirectivas y comités seccionales.
- b. Aprobar la celebración de convenios de cooperación con alcance regional o local, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares. Lo anterior, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional.

- c. La creación de organismos de carácter regional o local, adscritos al sindicato, tales como: fundaciones, corporaciones, centros de estudios y otros. Lo anterior, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional. Dichos organismos deberán rendir un informe anual administrativo y financiero, por escrito, a la Junta Directiva Nacional.
- d. Examinar las actuaciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
- e. Aprobar o no el Informe Financiero anual que le presente la Junta Directiva de la subdirectiva.
- f. La fijación de las cuotas extraordinarias para los afiliados a la subdirectiva.
- g. Aprobar el Presupuesto General de la subdirectiva en asamblea ordinaria.
- h. Autorizar la compra de activos del sindicato, tales como: casas, edificios, muebles, equipos, vehículos, maquinaria, entre otros, que se requieran para el desarrollo de la actividad sindical. La propuesta de compra de los activos antes mencionados, deberá ser consultada por la subdirectiva a la Junta Directiva Nacional de la USO, antes de ser llevada a la Asamblea.
- i. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los afiliados, de gastos superiores a Diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que no estén previstos en el Presupuesto.

PARAGRAFO. En las subdirectivas que por su conformación tengan socios en diferentes municipios, estaciones o puestos de trabajo muy distantes, la Asamblea de la Subdirectiva se podrá realizar con delegados de los trabajadores.

C A P I T U L O - V I I

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA:

Es la autoridad administrativa regional, será elegida mediante el procedimiento establecido en el artículo 57. Tiene la facultad de administrar la subdirectiva y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva de las Subdirectivas estará integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos, pero en todo caso es obligatoria la inclusión de la secretaría de salud y seguridad social.

ARTICULO 37. Requisitos para la creación de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:

El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional, podrá crear Subdirectivas departamentales, regionales y municipales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén localizadas e integradas por afiliados con domicilio en municipios distintos al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados sea mayor a veinticinco o igual (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional. Se regirán administrativamente por las normas estatutarias dentro de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 38. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

1. Mayor de 14 años.
2. Saber leer y escribir.
3. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
4. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto.
5. Tener vigentes su contrato de trabajo y su seguridad social al momento de la elección.
6. Tener mínimo dos (2) años continuos o discontinuos de afiliado a la USO en el momento de la inscripción.
7. En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente de por lo menos tres (3) meses en forma continua.
8. Haber realizado mínimo los cursos de inducción y básico sindical debidamente certificado por la CASM u otra entidad reconocida por la USO. Además, una vez sea elegido el dirigente, si no tiene el curso intermedio sindical deberá realizarlo de manera obligatoria durante el periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 1.- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO 2.- Las garantías para el ejercicio de la actividad sindical son las que se pacten entre el sindicato y el respectivo empleador del dirigente.

ARTÍCULO 39. Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

Tendrán las mismas funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, limitadas en cuanto a su jurisdicción y competencia. Serán nulas, por consiguiente, las determinaciones que las Subdirectivas tomen a nombre de la Organización y que comprometan su nombre y responsabilidad, sin el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional de Delegados.

C A P Í T U L O - V I I I
DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 40. -Conformación y Requisitos de los Comités Seccionales:

El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén en municipios distintos al del domicilio principal del Sindicato o el domicilio de las Subdirectivas.
- b. Que el número de afiliados sea igual o superior a doce (12).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41. Integrantes de los Comités Seccionales.

El número de miembros de la Junta Directiva de los Comités Seccionales, será de cinco (5), conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero;

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de los Comités Seccionales será elegida por la mayoría de los Socios pertenecientes al respectivo Comité, el quórum de dicha Asamblea estará constituido por la mitad más uno de los Afiliados;

PARÁGRAFO 2. Los Comités Seccionales se registrarán por las mismas normas consignadas en estos Estatutos para las Subdirectivas; Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero son las mismas de la Junta Directiva de las Subdirectivas, en cuanto a su jurisdicción.

CAPITULO - IX
DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES

ARTÍCULO 42. Comisiones Especiales.

El Sindicato tendrá las siguientes comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea Nacional de Delegados, para un período igual al de ellas:

- a. Comisión de Seguridad Social y Salud Ocupacional.
- b. Comisión de Propaganda.
- c. Comisiones estatutarias de reclamos
- d. Comisión Internacional.
- e. Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz.
- f. Comisión de Ética y Disciplina;

ARTÍCULO 43. Comisión de Seguridad Social Y Salud Ocupacional:

Esta comisión estará integrada por: el secretario de salud y seguridad social, los dos miembros restantes de la comisión nacional de salud, dos representantes sindicales del comité paritario nacional, dos representantes de los comités regionales de salud ocupacional, secretarios de seguridad social de las subdirectivas, representante nacional de salud ocupacional, asesor en salud y salud ocupacional del departamento de salud ocupacional de CASM; este asesor estará a disposición de esta comisión y de la secretaría de salud y seguridad social de la Junta Directiva Nacional. Tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Deberá velar por el cumplimiento de las reivindicaciones sociales y el cumplimiento por parte de los patronos de las normas y acuerdos convencionales en materia de salud, salud ocupacional y ambiente;
- b. Gestionar y coordinar los programas de capacitación, formación y actualización en materia de seguridad social y salud ocupacional de los afiliados, en concordancia con los planes establecidos por los comités paritarios de salud ocupacional;

- c. Esta Comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva respectiva, además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salud y bienestar social entre los afiliados del Sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos, como de las entidades patronales y gubernamentales.

ARTÍCULO 44. Comisión de Propaganda:

Esta comisión estará integrada por los secretarios de comunicaciones de las Juntas Directivas respectivas. Tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Ser responsable de coordinar, por todos los medios de comunicación, la publicidad para dar a conocer las iniciativas y acciones del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso, lo estimen conveniente.
- b. Estar encargada de llevar a cabo campañas masivas de promoción, dirigidas a lograr la afiliación sindical de todos los trabajadores que laboran en las industrias contempladas en el artículo 2º de estos estatutos.
- c. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva respectiva sobre la realización de sus actividades.
- d. En unión con el secretario de educación e investigación, elaborarán programas y campañas sobre educación y alfabetización en temas petroleros y energéticos.

ARTICULO 45. Comisiones estatutarias de reclamos:

El Sindicato tendrá una Comisión Nacional de Reclamos en cada empresa donde tenga afiliados. Estas serán elegidas en sesión plena de la Junta Directiva Nacional, de las propuestas presentadas por las subdirectivas que tengan afiliados en dichas empresas.

Esta comisión tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Velar por la celeridad de las reclamaciones laborales de los afiliados y el funcionamiento adecuado de todos y cada uno de los Comités de reclamos Convencionales en el país, con base en las disposiciones que fije la Convención al respecto.

- b. Propender por la formación y capacitación en arbitraje laboral, para dirimir conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores y los empleadores.
- c. Los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos entrarán a desempeñar su función una vez sean elegidos por la Junta Directiva Nacional y se haga la respectiva notificación de su elección a la Empresa correspondiente.

PARÁGRAFO. La Asamblea Nacional de Delegados, el Presidente de la Junta Directiva Nacional y los Presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales del Sindicato, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar normas generales de los Estatutos o de la Ley.

ARTÍCULO 46. Comisión Internacional.

Esta comisión será elegida por la Junta Directiva Nacional en pleno y tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Gestionar a nivel internacional la solidaridad del movimiento obrero con los trabajadores colombianos, denunciando las violaciones a la libertad sindical en Colombia, reclamando y exigiendo del gobierno nacional el cumplimiento y acatamiento de los convenios internacionales.
- b. Promover y crear redes de solidaridad internacional entre trabajadores de la misma rama.
- c. Coordinar con las organizaciones internacionales la participación del sindicato en eventos de solidaridad y apoyo a la causa obrera, ya sea que dichas organizaciones lleguen a nuestro país o que delegaciones colombianas se desplacen a otros países.
- d. Ser enlace entre el sindicato y las centrales del sindicalismo internacional o del trabajo para formular denuncias y solicitar apoyo, moral legislativo y económico.
- e. Representar al sindicato en eventos internacionales, en asocio con la secretaria de relaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 47. Comisión de Derechos Humanos y Paz:

Esta comisión será elegida por la Junta Directiva Nacional en pleno, será coordinada por el secretario de derechos humanos y paz de la junta Directiva Nacional y tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Propiciar un clima de respeto y defensa del derecho a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia pacífica, a la solución pacífica de los conflictos y la paz, al interior de las empresas y en general en las áreas de influencia de estas.
- b. Propiciar y promover la vigencia del derecho internacional humanitario, incluyendo el respeto a la sociedad civil y a la solución pacífica de los conflictos.
- c. Definir estrategias internas y externas y de comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos de las personas, dentro de criterios de convivencia basados en el mutuo respeto laboral y social.
- d. Coordinar los procesos de educación en los temas de derechos humanos y paz.
- e. Coordinará las diferentes subcomisiones de derechos humanos y paz establecidas en las subdirectivas y comités seccionales.
- f. Velar por el cumplimiento y desarrollo de derechos humanos, la seguridad y protección de los afiliados.

CAPITULO - X DE LOS COMITÉS CONVENCIONALES Y LAS COMISIONES SINDICALES

ARTÍCULO 48. Comités Convencionales:

- a. La Junta Directiva Nacional, o la Junta Directiva de la Respectiva Subdirectiva podrán nombrar en su jurisdicción, los representantes del sindicato en los diferentes comités establecidos en las convenciones, a saber: EDUCACIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL, VIVIENDA, RECREACIÓN, COMISIÓN DE SALUD y COMITÉS DE RECLAMOS, SUBCOMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ entre otros.

- b. Estos delegados, tanto de la nacional como de la subdirectiva, tienen la función de discutir con las empresas y buscar la aplicación de los beneficios convencionales a todos los trabajadores y sus familiares de la mejor manera.
- c. En las reuniones con la administración velarán por la celeridad e imparcialidad en la adjudicación de los beneficios convencionales, además no permitirán la tergiversación de la interpretación al espíritu de los términos convencionales; si ello llegare a presentarse, dejarán la correspondiente constancia en el acta y comunicarán de inmediato a la Junta Directiva Nacional, para que esta inicie la discusión pertinente con la alta administración empresarial o gubernamental.
- d. Los representantes del sindicato en los comités convencionales o comisiones sindicales, deberán entregar informes detallados a la Junta Directiva Nacional, sobre su gestión.

PARÁGRAFO 1. Los trabajadores responsables de estos comités deberán reunirse con la Junta Directiva respectiva, por lo menos una vez cada 6 meses para trazar las directrices y elaborar el informe con destino a la Junta Directiva respectiva y a la Asamblea Nacional De Delegados. El periodo de los comisionados será por lo menos de dos años consecutivos, pudiendo la Junta Directiva respectiva removerlos si se presentan falencias, o hechos que contravengan la disciplina sindical.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para ser integrante de las subcomisiones, comités y comisiones nacionales convencionales y comités de reclamos son los mismos exigidos en el artículo 18 para los delegados.

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para ser miembro de las comisiones estatutarias de reclamos de las que trata el artículo 45 de los estatutos, no se exigirán requisitos adicionales a ser afiliados y serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva Nacional y podrán ser notificadas por escrito o por correo electrónico a los respectivos empleadores.

ARTÍCULO 49. Comités de Base:

La Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo" U.S.O." tendrá Comités de Base integrados por trabajadores sindicalizados pertenecientes a las diversas Secciones o Departamentos de las Empresas, Entre sus funciones están las de servir de enlace entre el personal afiliado y las Directivas del sindicato. Estos Comités deberán reunirse por lo menos una (1) vez al mes, con el fin de enterarse de los

problemas y avances del Sindicato y a la vez ilustrar sobre el particular a los trabajadores afiliados en su correspondiente Sección o Departamento. Cada sección o Departamento elegirá dos (2) representantes y su nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento.

CAPITULO - XI DISPOSICIONES NORMATIVAS REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 50. Vigencia de los períodos:

Los períodos de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o comités seccionales y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, serán cuatro (4) años contados, contados a partir del reconocimiento e inscripción en el archivo sindical. Las personas elegidas entrarán en ejercicio de sus cargos una vez se haya ejecutoriado la Resolución dictada por las autoridades del Ministerio del Trabajo, por la cual se reconoce u ordena su inscripción

PARÁGRAFO 1. Los miembros salientes de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o Comités seccionales y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva, lo que se hará una vez se produzca el reconocimiento legal por parte de las Autoridades del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO 2. La entrega de la Organización se hará mediante inventario (Activos y Pasivos) de los bienes del Sindicato. El Inventario deberá estar firmado por todos los Dirigentes entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsable a los Dirigentes entrantes y salientes, de los hechos, acciones u omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la Junta Directiva saliente hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se hubiere adelantado por cualquier causa.

PARÁGRAFO 3. Cualquier cambio total o parcial de la Asamblea Nacional de Delegados, Juntas Directiva Nacional, de las subdirectivas o comités seccionales, así como en la Comisión Estatutaria de Reclamos, se comunicará inmediatamente por escrito al Representante legal de las empresas correspondientes, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La ampliación del periodo estatutario previsto en el presente artículo será aplicable a partir del siguiente proceso electoral.

CAPITULO - XII
DE LAS DECISIONES SINDICALES Y ELECCIONES

ARTICULO 51. Decisiones Sindicales:

Excepción de la disolución del sindicato y las disposiciones especiales, las decisiones en todas las instancias sindicales, incluyendo las atribuciones para la Asamblea Nacional de Delegados, en lo que respecta a las afiliaciones, retiros y creación de organismos sindicales, se tomarán por mayoría simple de los representantes que están presentes en la reunión, siempre y cuando se mantenga el quórum decisorio, es decir, la mitad más uno de los miembros de la respectiva instancia sindical.

ARTÍCULO 52. De las elecciones:

Las elecciones de la Asamblea nacional de delegados, Junta Directiva nacional, subdirectivas o comités seccionales y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical se realizarán cada cuatro (4) años de manera simultánea y por tarjetones separados mediante el sistema de voto secreto directo o universal aplicando el sistema de cociente electoral.

Para elegir los diferentes organismos directivos en el sindicato, salvo disposición específica, se aplica lo estipulado en el siguiente acápite:

Censo Sindical:

- a. Las subdirectivas y comités podrán afiliar los trabajadores que reúnan los requisitos para pertenecer al sindicato hasta Sesenta (60) días antes del respectivo evento electoral, con el fin de dar el tiempo suficiente para corroborar la calidad de los afiliados al sindicato y darle las garantías de transparencia al evento electoral.
- b. Una vez recogido el Censo Sindical, éste será verificado por el Comité de Garantías Electorales, el Tesorero Nacional y el Fiscal Nacional, quienes procederán a hacer la siguiente validación, que el trabajador(a):
 1. Esté afiliado a la USO.
 2. Tenga su contrato de trabajo y la seguridad social vigente.
 3. Esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato

Si hecha la respectiva validación se encuentra que el afiliado cumple con los requisitos, se entiende que es un afiliado hábil y podrá elegir y ser elegido.

Si el tesorero nacional y el fiscal nacional encuentran que la subdirectiva recaudó el aporte correspondiente a la Junta Nacional y ésta no lo ha trasladado a la tesorería nacional, la subdirectiva deberá ponerse al día, so pena de ser intervenida por la Junta Nacional y de iniciarse procesos disciplinarios contra el Presidente, Fiscal y Tesorero de la subdirectiva correspondiente. De comprobarse que el Comité de Garantías Electorales no dio cumplimiento a la validación aquí exigida, los miembros del Comité incurrirán en falta gravísima que será causal de suspensión del cargo y podrá llegar hasta la expulsión del sindicato.

- c. Los comités de garantías electorales regionales y Nacional, estarán integrados por el fiscal, tesorero y tres (3) miembros más que designe la Junta Directiva correspondiente. Cuyas funciones serán:
 - 1. expedir el reglamento y cronograma electoral para regular todo lo relacionado con el evento electoral a desarrollar.
 - 2. servir de segunda instancia para resolver las diferencias que se presenten en los eventos electorales.

Ningún miembro de los comités de garantías electorales podrá participar en la recolección de votos.

- d. La Junta Directiva Nacional determinará la fecha de cierre y tiempo para la validación del Censo Sindical para que los socios hábiles puedan participar en los comicios electorales respectivos.
- e. El Comité de Garantías Electorales Regional o Nacional, según el caso emitirá un listado con los afiliados hábiles para ejercer el derecho al voto con quince (15) días de anticipación a la fecha de las votaciones.
- f. Ningún aspirante o dirigente podrá participar en la recolección de votos, la cual se deberá llevar a cabo por personal administrativo de la respectiva subdirectiva o por quien esta designe.

PARAGRAFO: El Comité Nacional de Garantías Electorales devolverá todo el censo sindical a la respectiva subdirectiva o comité seccional si encuentra que el mismo no coincide con el aporte de las cuotas sindicales dirigidos al tesoro nacional del sindicato.

ARTÍCULO 53. Convocatoria e inscripción a elecciones:

- a. La Junta Directiva Nacional hará la convocatoria a elecciones generales sesenta (60) días antes de vencerse los periodos estatutarios de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, subdirectivas o los comités y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical. El Comité Nacional de Garantías Electorales definirá el Cronograma de Elecciones generales desde el proceso de inscripción hasta los escrutinios.

Si pasados treinta (30) días después del vencimiento de los períodos Estatutarios de los órganos de dirección del sindicato y la Junta Directiva Nacional no convocare a elecciones; el Presidente, el Fiscal de la Junta Directiva Nacional o una tercera (1/3) parte, de los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, podrán hacer la convocatoria, previa información a la Junta Directiva Nacional.

- b. La inscripción de Planchas o Listas se hará llenando el formato único establecido por el Comité Nacional de Garantías Electorales (CNGE) y se entregará en la Secretaría General de la Junta Directiva de la USO Nacional o la Secretaría General de cada subdirectiva, que las hará llegar al CNGE, vía fax o correo electrónico el día del cierre de inscripciones y enviará las originales dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la inscripción. El CNGE verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los miembros de la Plancha o Lista. Por ninguna razón se aceptarán planchas con menos de Cinco (5) socios hábiles. Cada secretaría registrará la fecha y la hora en la cual se inscribe cada lista o plancha.
- c. Vencido el plazo para la inscripción de planchas o listas, el Comité Nacional o Regional de Garantías Electorales, según el caso, hará públicas las planchas inscritas válidas y no válidas manifestando las razones por las cuales no se acepta. Además, hará el respectivo sorteo entre los cabezas o representantes de lista para asignarles el número correspondiente en el Tarjetón electoral.
- d. Ningún afiliado podrá ser inscrito en más de una (1) plancha o lista cuando aspire a ser elegido en un cargo para la misma instancia del sindicato; Si un afiliado llegare a figurar en más de una (1) lista o plancha, se tendrá por inscrito en la plancha que haya sido inscrita primero, anulándose su nombre de las posteriores.
- e. Ningún afiliado podrá estar inscrito como cabeza de plancha simultáneamente para diferentes instancias de dirección.

- f. Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente, cargos de dirección en Juntas Directivas de las Subdirectivas, Junta Directiva Nacional, Junta Nacional de las Federaciones o Confederaciones, a que esté afiliado el Sindicato.

PARÁGRAFO. Cualquier convocatoria que se haga sin el cumplimiento de estos estatutos no será válida y por lo tanto las elecciones no serán reconocidas por la organización sindical.

ARTÍCULO 54. Escrutinios:

En cada subdirectiva o comité seccional, los escrutinios serán vigilados por un representante de cada una de las planchas inscritas y el Fiscal de la subdirectiva; teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Cada Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional elaborará el acta de escrutinios que será enviada, a más tardar al día siguiente, a la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional, quien consolidará el acta nacional y la publicará a nivel nacional de manera inmediata por medio físico y en la página electrónica de la organización sindical.
- b. El sistema del cociente electoral se aplicará de la siguiente manera: La suma de votos válidos depositados por cada una de las planchas o listas se divide por el número de curules del órgano directivo a elegir, el resultado es el cociente electoral. El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

ARTÍCULO 55. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional.

- a. Los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados serán elegidos, para representar a los afiliados al sindicato en la proporción de un (1) Delegado por cada cien(100) votos válidos, o por una fracción igual o mayor de cincuenta (50) votos válidos, recolectados en cada una de las subdirectivas o comités seccionales; En el caso de las subdirectivas con veinticinco (25) afiliados y menos de cincuenta (50), tendrán derecho a elegir un (1) delegado, que saldrá de la plancha que obtenga la mayor votación.
- b. Los delegados mantendrán la credencial vigente por todo el periodo para el cual fueron elegidos, aunque estén laborando en otra empresa de la misma

rama; La calidad de delegado solo se pierde por la renuncia al sindicato, por abandono del cargo o por la expulsión, según lo estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO 56. Elección de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas o Comités Seccionales:

La Junta Directiva Nacional y las subdirectivas o los comités seccionales una vez elegidas, procederán a nombrar sus dignatarios; Si en el término de dos días hábiles, siguientes a la elección, no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos en estricto orden de votación descendente, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el artículo 19 de estos Estatutos. En todo caso, el cargo de Fiscal, corresponderá a la lista que obtenga el segundo lugar en número de votos (votación mayoritaria de las minoritarias).

ARTICULO 57. Normas aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales:

Serán aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, las normas consagradas en el Capítulo VI de estos Estatutos en cuanto a su jurisdicción, limitadas en su competencia en cuanto no interfieran las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional

PARÁGRAFO 1. Las normas contenidas en el Capítulo V de estos Estatutos, son extensivas a la Junta Directiva de las Subdirectivas, pero su aplicación será revisable por la respectiva Asamblea General de Afiliados de cada subdirectiva o Asamblea Nacional de Delegados, según el caso.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados a las subdirectivas y a los Comités Seccionales solo participarán en la elección de delegados, en sus sitios de trabajo o en la sede sindical, en la jurisdicción que les sea asignada por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3. Si pasados treinta (30) días después del vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva de la Subdirectiva o del comité seccional, sin razón justificada, no se convocare a elección de nueva Junta; el Presidente, el Fiscal o un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los Afiliados podrán hacerlo; Copia de la convocatoria será enviada a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 58. Elección de los Negociadores:

En observancia de lo dispuesto en este estatuto, mientras la negociación sea por empresa, el procedimiento para elegir los negociadores de los pliegos de peticiones, en las respectivas subdirectivas, se realizará por votación secreta, en tarjetón electoral y aplicando el sistema del cociente electoral, por voto universal en las

respectivas empresas; Aplicando las normas y procedimientos del artículo 53 de estos estatutos.

PARÁGRAFO: Los requisitos para ser elegido negociador son los mismos exigidos en el artículo 18 para los delegados.

C A P Í T U L O -XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 59. Pago de las Cuotas Sindicales:

Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.

Los pagos se harán, ya sea por caja directamente por el trabajador afiliado o a través de la nómina de la empresa para la que laboren, para lo cual bastará que el tesorero del sindicato le comunique al empleador el valor que será descontado del salario del trabajador. El empleador le descontará la cuota sindical y la entregará a la tesorería del sindicato adjuntando la relación de descuentos. Para tal efecto se aplicarán los siguientes mecanismos:

- a. Con la sola firma del formulario de afiliación al sindicato, el trabajador autoriza expresamente al tesorero de la organización sindical, pasar la relación del descuento al empleador.
- b. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato. En cumplimiento del artículo 68 de la ley 50/91.
- c. El trabajador que labore para cualquier empresa de las contempladas en el artículo 2º de estos estatutos y no se beneficie de la convención, pero que el sindicato lo represente, firmará la respectiva autorización para que el patrono le realice el descuento de la cuota sindical, con destino a la tesorería del sindicato.

ARTICULO 60. Cuotas Ordinarias:

Las cuotas ordinarias serán el equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual de cada afiliado beneficiario de acuerdos colectivos (en sentido amplio) o

laudos arbitrales donde la USO sea parte suscribiente, incluyendo los trabajadores beneficiarios por extensión legal de derechos convencionales conforme a lo previsto en el decreto 0284 de 1957.

Los afiliados, que no sean beneficiarios de acuerdos colectivos (en sentido amplio) o laudos arbitrales donde la USO sea parte, pagarán el 1% de su salario básico.

Con la solicitud de afiliación sindical, el trabajador autoriza al sindicato para solicitar a su empleador la respectiva retención salarial. Excepcionalmente las cuotas sindicales serán recibidas directamente en la tesorería del sindicato.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las reglas que sobre cuotas sindicales arriba se han señalado, se precisa que la cuota sindical máxima será de (1/5) del SMLV.

ARTÍCULO 61. Cuotas Extraordinarias:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados, por las Asambleas de Subdirectivas o Comités seccionales, descontadas por la nómina de pago de la respectiva Empresa y en ningún caso podrán ser superiores a un (1) día de salario básico por quincena y serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los delegados asistentes o de los afiliados según el caso.

PARÁGRAFO 1. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados, serán obligatorias para todos los afiliados. Las cuotas, extraordinarias aprobadas por las Asambleas de la Subdirectivas o Comités Seccionales sólo obligan a los afiliados de las respectivas Subdirectivas o Comités Seccionales.

PARÁGRAFO 2. Cualquier intención de evadir los pagos sindicales aprobados por la instancia sindical competente, será considerada como falta grave contra la Organización, sancionable de conformidad con los Estatutos. La sanción impuesta por este hecho, será apelable ante la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 62. Traslado de los descuentos sindicales:

El tesorero de la Junta Directiva Nacional tramitará el traslado a las cuentas bancarias de la Junta Directiva Nacional del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los descuentos sindicales realizados a los afiliados en las respectivas empresas.

PARÁGRAFO. Los tesoreros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales gestionarán ante las empresas la consignación del valor total de los descuentos sindicales que correspondan por afiliado y a su vez girarán, de manera

inmediata, con destino a la tesorería de la Junta Directiva Nacional el 50% del valor total de los descuentos sindicales que le corresponde.

C A P I T U L O - X I V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 63. Gastos y Presupuestos de la Junta Directiva Nacional:

Para los gastos ordinarios de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados aprobará el presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional, el que será analizado y aprobado en primer término por una comisión elegida por la Asamblea Nacional de Delegados; El presupuesto se asignará para el período de un (1) año comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO. En el caso que por alguna circunstancia muy especial o caso fortuito la asamblea ordinaria no alcance a aprobar el presupuesto; quedará vigente el anterior con un ajuste máximo equivalente al IPC causado a la fecha de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 64. Gastos Y Presupuestos Seccionales:

Para los gastos ordinarios de las Subdirectivas y Comités Seccionales, las Asambleas de ellas aprobarán un Presupuesto que en proyecto les presente la Junta Directiva respectiva y tendrá la vigencia fiscal de un año calendario entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTICULO 65. Retiro de los Fondos:

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren, en el respectivo comprobante de retiro, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para efecto las harán registrar previamente en las Instituciones respectivas.

ARTÍCULO 66. Aprobación de Retiros:

Todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo convencional mensual, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual y que no estén previstos en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Y los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la aprobación de las asambleas de las respectivas subdirectivas o de la Asamblea Nacional de delegados, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 67. Informes y Balances financieros:

Cuando se produzcan cambios totales de Directivos o únicamente del Tesorero, se producirá un Acta donde se dejará constancia de la forma y situación contable financiera en que se entrega y recibe la respectiva entidad, para cuyos efectos se elaborará un Inventario General y se harán las salvedades que sean del caso.

PARÁGRAFO 1. Si la Junta Directiva o el Tesorero reciben sin la anterior formalidad, de hecho, se harán responsables de las actuaciones de las Directivas o Tesoreros salientes y si resultaren sanciones al Sindicato, como multas, éstas serán canceladas por los Directivos responsables en forma solidaria y en ningún caso podrán pagarse con cargo al Tesoro Sindical. El Acta de Tesorería debe aparecer firmada por los Directivos entrantes y salientes.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional en forma centralizada, esto es incluyendo las Subdirectivas y Comités Seccionales, producirá Balances Semestrales, junio 30 y diciembre 31 de cada año y en cualquier otra fecha por cambio de Junta Directiva o de Tesorero, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, o de Afiliados a la respectiva subdirectiva según el caso.

ARTICULO 68. Normatividad:

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, entre otros, el Sindicato se registrará por la ley vigente aplicable a la materia.

Será responsabilidad en cada Junta Directiva del Sindicato, del presidente, tesorero y Fiscal estar al día con esta responsabilidad

ARTICULO 69. Intervención Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional tiene facultades para intervenir en los asuntos de las respectivas subdirectivas o comités seccionales sin violentar la autonomía respectiva, para poner orden en el cumplimiento de los estatutos, programas y tareas dictadas por la dirección sindical o por la Asamblea Nacional De Delegados. Así mismo, fiscalizar la actividad financiera de las Subdirectivas y Comités Seccionales y responderá ante la Asamblea Nacional de Delegados, de los casos de acción u omisión que se causen en dichas Subdirectivas y Comités.

ARTÍCULO 70. Prohibiciones Colectivas:

El Sindicato no puede coartar ni directa ni indirectamente las libertades del trabajador y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos, plenamente comprobados.
- b. Destinar cualquiera parte de los fondos o bienes sociales del sindicato para fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los afiliados o con terceros.
- d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados; 6. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas.

C A P I T U L O - X V I **CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA SINDICAL**

A continuación, se establece el procedimiento disciplinario, en el que se definen las instancias según su jurisdicción, se tipifican las faltas y respectivas sanciones por las violaciones a los Estatutos o la Ética y Disciplina sindical, cometidas individualmente por los afiliados, sean trabajadores, dirigentes y/o representantes.

ARTICULO 71. Procedimiento Sancionatorio:

- a. El procesado en primera instancia será llamado a descargos por la Junta Nacional, Subdirectiva o comité seccional según corresponda dependiendo de la jurisdicción a la que pertenezca el trabajador, dirigente o representante,

dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de haberse cometido o conocido el hecho. En dicha diligencia el procesado podrá ser asistido por un apoderado.

- b. Una vez escuchado en descargos, la respectiva instancia tomará la decisión que corresponda y la notificará dentro de los diez (10) días siguientes. Cualquiera que fuese la determinación en primera instancia, podrá ser apelada en los próximos diez (10) días siguientes ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, con la respectiva motivación, la cual tendrá veinte (20) días para pronunciarse como última instancia, dando tránsito a cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: La sanción que se determine será de aplicación inmediata. Si el procesado decide recurrir la decisión lo podrá hacer mediante el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Si la segunda instancia confirma la decisión, el afiliado perderá su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será suspendido de su cargo y se le suspenderán las garantías y permisos sindicales que recibía por su cargo.

PARÁGRAFO 2: Todo afiliado está en la obligación de poner en conocimiento los hechos que presuntamente violen los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 3: La Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales deberán conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los denunciados a la luz de estos estatutos. Solo se dará trámite a las denuncias que lleguen por medios formales; se debe notificar por escrito a los involucrados la decisión que se tome.

ARTICULO 72. Jurisdicción e Instancias de Decisión:

- a. **Instancia Local y/o Regional:** Las Juntas Subdirectivas o Comités Seccionales junto con hasta 5 delegados de la respectiva subdirectiva conocerán y fallarán en primera instancia los casos que correspondan a sus afiliados, dirigentes, delegados, representantes de subcomisiones, comités de reclamos, comités locales y paritarios de Salud Ocupacional y otros que ostenten cargos de dirección o representación.
- b. **Instancia Nacional:** La Junta Nacional, junto con hasta 5 delegados nacionales elegidos en asamblea de delegados, conocerán y fallarán en primera instancia los casos que correspondan a sus dirigentes, representantes de Comisiones Nacionales, Confederados y/o Federados y otros que ostenten cargos de dirección o representación.

- c. *Instancia Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:* El Tribunal conocerá y fallará como última instancia, basados en el código de ética, los casos que fuesen apelados debidamente ante las instancias señaladas en los literales a) y b) del presente artículo.

ARTICULO 73. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:

- a. Criterios de funcionamiento y alcance: Estará integrada por cinco (5) afiliados, con su respectivos suplentes; serán elegidos por voto directo en circunscripción nacional y por cociente electoral por un periodo igual que el de los órganos de dirección; el tribunal gozara de plena autonomía para el ejercicio de su labor, para lo cual tendrá acceso a toda la información que se requiera por parte de afiliados, órganos de dirección y/o representación. Para ello la Junta Directiva Nacional garantizara la logística y las condiciones para el desarrollo de sus funciones cuando se requiera.
- b. Requisitos:
 - 1. Ser afiliado por un periodo continuo o discontinuo de cinco (5) años.
 - 2. Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por violación de estatutos, faltas disciplinarias y a la ética sindical.
 - 3. Tener cursos de inducción y básico sindical.
 - 4. No ocupar cargos de dirección o representación sindical al momento de la postulación y en el ejercicio del cargo.
 - 5. Tener vínculo laboral por un tiempo mínimo de un año.

ARTICULO 74. Funciones respecto a lo disciplinario de las Subdirectivas y Junta Directiva Nacional:

- a. Recibir las denuncias contra afiliados, dirigentes y/o representantes y darle el trámite procedimental que corresponda.
- b. Investigar las conductas y comportamientos que vayan en contra de los estatutos, la disciplina y la ética sindical.
- c. Adelantar los procesos a que haya lugar respetando el debido proceso de los investigados, citarlos a descargos, recoger el acervo probatorio con el fin de determinar la procedibilidad de las posibles faltas.

- d. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, la cual se aplicara de manera inmediata.
- e. Darle tramite al recurso de apelación si el procesado lo considera pertinente, en los términos establecidos. ARTICULO 75. Función del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética Sindical: Conocer de las apelaciones y pronunciarse de fondo sobre las mismas, dando lugar al cierre del proceso disciplinario.

ARTICULO 76. Faltas a la ética y disciplina sindical:

A continuación, se tipificarán las faltas y sanciones en leves, graves y gravísimas. Según la tipificación de la falta se definirá la respectiva sanción.

a. Faltas Leves:

1. Negarse a contribuir con los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea Nacional De Delegados y de las Asambleas Regionales de afiliados, autorizando verbal o por escrito a la empresa para que no le efectuó los descuentos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
2. La ofensa verbal, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
3. El desacato a las tareas sindicales que emanen de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Nacional o las Subdirectivas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
4. Cuando un miembro de las Juntas Directivas, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, dejare de asistir sin causa justificada, durante un (1) mes consecutivo o acumulare un número de cinco (5) fallas sin justificación a las reuniones, en el lapso de seis (6) meses; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
5. La inasistencia injustificada a las asambleas del sindicato.

b. Faltas Graves:

1. El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
2. Destinar los fondos, activos o bienes del sindicato o parte de ellos para fines diversos de los que constituyen el objeto del mismo, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
3. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o estatutarias que obliguen a los afiliados; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
4. El incumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscales, de los funcionarios del Sindicato. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
5. El dirigente que participe en comisión negociadora con empresas o instituciones donde laboren familiares y estos hagan parte de la comisión patronal.

c. Faltas Gravísimas:

1. La agresión física, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
2. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización.
3. 3. El fraude a los fondos sindicales.
4. La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos.
5. El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección.

6. El abandono sin causa justificada, del cargo de representación para el que fuere nombrado.
7. Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato.
8. Tentativa o configuración del fraude electoral.
9. Extralimitación de sus funciones en razón de su cargo como directivo dentro de la empresa en contra de los afiliados al sindicato.
10. La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
11. La realización de contratos que comprometan las finanzas del sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
12. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.
13. Utilizar su calidad de dirigente, para exigir prebendas por parte de la empresa o los contratistas
14. La intermediación laboral de cualquier forma para permitir el trabajo de los contratistas.
15. La traición a la plataforma de lucha de la Organización Sindical.
16. Promover o patrocinar el esquirolaje de los afiliados.
17. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, alquiler o venta de bienes y servicios con empresas o patronos, sea que lo realicen directamente los dirigentes o por medio de terceros; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
18. Por parte de la Junta Nacional, Subdirectivas o Comités Seccionales el no tomar las decisiones disciplinarias en los términos establecidos en estos estatutos, una vez son puestas en su conocimiento.

ARTICULO 77. Sanciones:

A continuación, se tipifican las sanciones en leves, graves y gravísimas de acuerdo al principio de gradualidad de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de uno a cinco días de salario básico que tenga el procesado, con dirección al tesoro del sindicato, además de la suspensión de treinta (30) a noventa (90) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. En todo caso, por inasistencia injustificada a las asambleas de las subdirectivas, a juicio de la junta directiva, será sancionada con un (1) día de salario básico. El trabajador tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la respectiva asamblea para presentar su justificación, la cual será evaluada en la siguiente reunión de subdirectiva. Esta sanción, una vez en firme, se notificará al empleador para la respectiva retención salarial.
- b. Las faltas graves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de cinco (5) a diez (10) días de salario básico que tenga el procesado, además de la suspensión de noventa (90) a ciento ochenta (180) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
- c. Las faltas gravísimas se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de diez (10) a quince (15) días de salario básico que tenga el procesado, además con suspensión de ciento ochenta (180) días, hasta la destitución del cargo de dirección o representación y/o la expulsión de la condición de afiliado, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

CAPITULO - XVII DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 78. Requisitos para el Retiro de los socios:

Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de informar por escrito de su decisión y la de estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la organización, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a. El retiro no podrá hacerse efectivo sino después de 15 días de ser leída y aprobada la solicitud en la reunión de Junta de La Subdirectiva o comité seccional respectivo y hasta este plazo está obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por las respectivas asambleas.

- b. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden.
- c. El afiliado que voluntariamente se retire o sea expulsado del sindicato pierde todo derecho sobre las cuotas de cualquier género que hubiere pagado.

CAPITULO - XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 79. Requisitos para la Disolución:

Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados elegidos, en tres (3) sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, donde se haya verificado con el quórum estatutario y en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 80. Causas de Disolución del Sindicato:

- a. Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados elegidos adoptado en la Asamblea Nacional de Delegados, y acreditado con la firma de los delegados asistentes, en la forma prevista por el artículo anterior.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 81. Proceso de liquidación:

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados, o por el Juez, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato. Si no alcanzare se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por

dicho concepto. En ningún caso puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO 1. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

PARÁGRAFO 2. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 82. Excedente de Liquidación:

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical a que estuviere afiliado el Sindicato y si no lo estuviere, se procederá como lo designe la Asamblea Nacional de Delegados. En caso de no darse ninguna de las anteriores alternativas, se adjudicará al Instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que designe el Gobierno.

CAPITULO - XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83- aplicación de las normas legales.

El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título primero (1º), de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 84. Asesores del sindicato:

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las Autoridades.

ARTÍCULO 85. Definiciones:

Afiliado hábil: Es aquel que tiene su contrato de trabajo y seguridad social vigentes y está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato. Podrán participar en los procesos electorales; debatir, presentar proposiciones y resoluciones en las Asambleas regionales, con derecho a voz y voto. En las Asambleas Nacionales de Delegados

solamente tendrán derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados a dicho evento

Afiliado inhábil: Es aquel que no cumple alguno de los requisitos para ser afiliado hábil. No podrán ejercer su derecho al voto ni ser elegidos en los cargos de elección del sindicato, pero podrán participar en las Asambleas regionales, con derecho a voz, pero no a voto.

CNGE: Comité Nacional de Garantías Electorales. **Cociente electoral:** Se obtiene sumando los votos válidos depositados y dividiéndolos por el número de curules a elegir, el resultado es el cociente electoral.

El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

Decisión por Mayoría simple: Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes al evento respectivo, siempre y cuando se cumpla con el quórum mínimo reglamentario. **Decisión por Mayoría absoluta:** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la instancia respectiva.

Decisión por Mayoría calificada: Las decisiones se toman por los (2/3) dos tercios de los votos de los integrantes de las instancias respectiva.

Decisión por Consenso: Es cuando la totalidad de los presentes llegan a un acuerdo frente al tema tratado, a pesar de existir diferencias al respecto.

Estar a paz y salvo: Se entiende que un afiliado está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato cuando viene pagando de manera cumplida, bien sea por nómina o en la tesorería del sindicato, las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas y estar al día con las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el sindicato. Todo afiliado deberá estar a paz y salvo, (45) cuarenta y cinco días calendario antes de los respectivos procesos electorales del sindicato, a efecto de poder participar en éstos. El paz y salvo será expedido y firmado por el tesorero y el fiscal de la respectiva subdirectiva

Votos válidos: Son los votos depositados debidamente en las urnas y marcados correctamente, es decir, que no presentan tachaduras, enmendaduras o manchas que puedan inducir a error.

Estatutos reformados y adoptados en Girón, Santander el 28 de julio de 2017 por la máxima autoridad del sindicato.

ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO

ANEXOS

PLATAFORMA DE LUCHA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Por autorización de la X Asamblea Nacional De Delegados se revisa la plataforma de lucha en comisión política de 27 de abril de 2005 y es corregida y aprobada en la Reunión de Junta Directiva Nacional del 5 y 6 de junio de 2005.

La gloriosa **Unión Sindical Obrera De La Industria Del Petróleo, USO**, guía su actividad en la lucha de clases manteniéndose fiel a los siguientes principios y objetivos:

Capítulo 1

Numeral I.- por la independencia frente al Estado, los partidos políticos de la burguesía y los patronos capitalistas, luchando contra la ideología y la política burguesa en el seno del movimiento obrero.

Numeral II.- defensa del internacionalismo proletario, desarrollando la más activa solidaridad con todos los proletarios y pueblos del mundo en su lucha contra el capitalismo, por la liberación nacional y el establecimiento del socialismo.

Numeral III.- defensa del principio de la autodeterminación de los pueblos oprimidos y solidaridad con los que luchan contra la intervención imperialista y el fascismo.

Numeral IV.- lucha contra la denominada política de asociaciones, de convenios de concesión, compromisos de reservas e indemnizaciones suscritas entre el estado y las compañías petroleras imperialistas, rechazando la política reformista, desenmascarando la demagogia de las falsas nacionalizaciones burguesas y planteando frente a ellas la alternativa revolucionaria del proletariado que no es otra que el paso de los medios de producción a manos de la clase obrera.

Numeral V.- practicar la democracia obrera y sindical, posibilitando la más amplia participación y deliberación alrededor de los intereses de los trabajadores a fin de que todos los métodos y estilos de trabajos burocráticos y caudillistas sean desterrados del movimiento obrero. Este principio se traducirá en el rechazo de cualquier procedimiento que confiera poderes incontrolados a la dirigencia sindical y que permitan actuaciones individualistas que afecten la estabilidad, la imagen y el buen nombre de la organización.

Numera VI. La **U.S.O.** contribuirá a la consolidación de la alianza obrero - campesina, estudiantil y popular.

Capítulo 2

Numeral I.- la **U.S.O.**, se propone contribuir al proceso de superación del actual estado de dispersión y desarticulación del movimiento sindical, trazando una política de unidad en la lucha de masas de la de la clase obrera, y popular

En este sentido plantea una decidida lucha contra el sindicalismo practicado por las camarillas de las centrales que dependen y patrocinan el sindicalismo patronalista, nacional e internacional. Liderar una lucha política contra las desviaciones del movimiento sindical reformista, anarcosindicalista, caudillista, el burocratismo el individualismo, el pro imperialismo y el gremialismo.

Numeral II: la **U.S.O.**, trabajará por la unidad nacional de los trabajadores petroleros y afines mediante el fortalecimiento de Funtraenergética y por la creación de una organización que aglutine los trabajadores de la industria energética a nivel de Latinoamérica, que represente el sentido clasista de las luchas obreras contra los patronos y los gobiernos opresores.

Capítulo 3

Numeral I.- la **U.S.O.**, lucha por las siguientes reivindicaciones:

Ordinal a.-) contra toda forma de intervención y coacción a la libre autodeterminación de los pueblos, la opresión y la explotación capitalista, e imperialista, cualquiera que sea el sector y país afectado.

Ordinal b.-) por el pleno derecho al ejercicio de las libertades políticas, democráticas y sindicales: organización, reunión, expresión y movilización para el proletariado y demás sectores explotados.

Ordinal c.-) por el pleno ejercicio al derecho de huelga, a la protesta y movilización por todas las masas explotadas, sin limitaciones.

Ordinal d.-) por el pleno derecho a la contratación y negociación colectiva y la abolición del sistema de contratistas, la tercerización y las cooperativas de trabajo asociado, como una nueva forma de explotación

Ordinal e.-) contra los Tribunales De Arbitramento Obligatorio, los contrapliegos patronales y la legislación laboral regresiva, que lesiona los intereses de la clase obrera, en especial la que atenta contra la estabilidad del sindicato, la seguridad social y los derechos adquiridos.

Ordinal f.-) por la eliminación de toda restricción y discriminación con respecto al trabajo de la mujer y su absoluta igualdad de derechos con relación al hombre. Por la educación gratuita para la niñez y la protección a los menores que trabajan para evitar su degradación física y moral.

Ordinal g.-) Por el derecho al trabajo y el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores. Contra las leyes, decretos, resoluciones y reglamentaciones que atenten contra la estabilidad económica, política y social de los trabajadores colombianos y del pueblo en general.

Ordinal h.-) por el alza general de salarios, por encima del costo de vida, por la jornada laboral de cinco (5) días y cuarenta (40) horas semanales sin desmejoramiento de salarios.

Ordinal i.-) exigir la aplicación de las normas de salud ocupacional y riesgos profesionales.

Ordinal j.-) contra la penalización y judicialización de la actividad sindical, social y laboral. Contra el impedimento a la libre asociación y actividad sindical. Por el reintegro de compañeros despedidos arbitrariamente y la libertad inmediata de los compañeros injustamente detenidos.

Capítulo 4

Numeral I.- la U.S.O. practica la unidad de acción en el plano sindical, con los demás sectores oprimidos y explotados sobre la base de esta plataforma, procurando elevar la conciencia y la organización de dichos sectores a través de la movilización y educación de las masas.

HIMNO DEL PROLETARIADO MUNDIAL

LA INTERNACIONAL

*Arriba los pobres del mundo
En pie los esclavos sin pan
y gritemos todos unidos
¡Viva la Internacional!*

*Removamos todas las trabas
que oprimen al proletario
cambiamos el mundo de base
hundiendo al imperio burgués.*

*Agrupémonos todos,
en la lucha final,
y se alcen los pueblos con valor
por la Internacional.*

*Agrupémonos todos
en la lucha final
Y se alzan los pueblos ¡con valor!
por la Internacional.*

*El día que el triunfo alcancemos
ni esclavos ni dueños habrá
los odios que al mundo envenenan
al punto se extinguirán.*

*El hombre del hombre es hermano
Cese la desigualdad
la Tierra será el paraíso,
patria de la Humanidad.*

*Agrupémonos todos
en la lucha final.
Y se alzan los pueblos
por la Internacional.*

*Agrupémonos todos
en la lucha final.
Y se alzan los pueblos ¡con valor!
por la Internacional.*

		PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-03			
		FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				Version: 1.0			
						Fecha: Febrero 05 de 2015			
						Página: 1 de 1			
FORMATO 4. CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
Dirección Territorial o Inspección de:		Cundinamarca		Departamento	Cundinamarca				
Nombre del Inspector de Trabajo				Municipio	FACATATIVÁ				
Número de Registro	RE--03	Fecha de Registro:	04/08/2017	Hora de registro	10:46 a.m.				
Seleccione alcance de la Reforma:	Reforma	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	28D/07M/2017A	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	86				
I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NÚMERO DE REGISTRO	4922	FECHA DE REGISTRO	22D/10M/1993A	CLASIFICACIÓN	industria				
GRADO	SINDICATO	NOMBRE	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO						
SIGLA	U.S.O.	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	CIUDAD	FACATATIVÁ				
SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL HA PRESENTADO ALGUNA NOVEDAD DESDE EL ÚLTIMO DEPÓSITO DE ESTATUTOS FAVOR CONSIGNARLA SEGÚN SEA EL DATO MODIFICADO A CONTINUACIÓN:									
II. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE									
SIGLA			CORREO ELECTRÓNICO	usonacional@yahoo.es					
DIRECCIÓN	CALLE 35 No. 7-25 piso 08			TELÉFONO	2344074				
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO		CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	INDUSTRIA				
ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)		X		CUT	NO				
NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN		NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	CENTRAL UNITARIO DE TRABAJADORES						
III. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA			NÚMERO IDENTIFICACIÓN						
NOMBRE EMPRESA	ECOPETROL S.A.								
DIRECCIÓN EMPRESA	CARRERA 7 N°32-42 ED SAN MARTIN	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO					
E-MAIL DE LA EMPRESA			TELÉFONOS						
RAMA ECONÓMICA			NATURALEZA						
IV. RELACION DE AFILIADOS ACTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	OCUPACIÓN U OFICIO	NACIONALIDAD	SEXO	TELÉFONO	EMAIL
				DOMINICANA					
				DOMINICANA					
				DOMINICANA					
INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO									
NOMBRES	ANN JULIETH								
APELLIDOS	OSSES NIÑO								
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC	NÚMERO	1.096.220.375	TELÉFONO	3168682077				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 35 No. 7-25 PISO 8 BOGOTA D.C.								
CORREO ELECTRÓNICO	juridica@usofrenteobrero.org		CARGO	Asistente Juridica					
VI. ANEXOS									
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)				ANEXA	No. FOLIOS				
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.				SI	1				
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.				SI	22				
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.				SI	83				
VII. OBSERVACIONES									
106									
EN LA RELACION DE AFILIADOS NO SE PUEDEN ANEXAR PORQUE SON APROXIMADAMENTE ONCE MIL AFILIADOS.									